



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE
PREVENCIÓN DEL CRIMEN DE GENOCIDIO
TRAS LA MASACRE DE SREBRENICA**

Autor: Óscar Martín-Granizo Ventoso
5º E3 C

Derecho Internacional Público

Tutor: José Ángel López Jiménez

Madrid

Abril 2020

ÍNDICE

Introducción	1
1. Delimitación del concepto de genocidio	3
2. Proceso de desintegración de Yugoslavia	6
2.1. Primera fase	6
2.2. Guerra de Bosnia	7
2.2.1. Estallido y Sitio de Sarajevo	7
2.2.2. Srebrenica	9
2.2.3. Fin de la Guerra y acuerdos de paz	11
2.2.4. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia	13
2.2.4.a. Origen y organización del TPIY	13
2.2.4.b. Principales condenas del TPIY	14
3. Análisis de las responsabilidades y eficacia de los mecanismos previos	19
3.1 Responsabilidades por lo ocurrido en Srebrenica	19
3.1.1 Informe de Naciones Unidas sobre Srebrenica	19
3.1.2 Otros documentos sobre la masacre	21
3.2 Eficacia de los mecanismos de prevención	24
3.3 Lecciones aprendidas y Responsabilidad de Proteger	27
4. Mecanismos de prevención implementados post Srebrenica	30
4.1. Cambios en los principios que rigen las OMP	30
4.2. Protección de la población civil	32
4.3. Intervención de las Naciones Unidas en conflictos internacionales recientes	36
4.4. Papel de las instituciones judiciales internacionales	37
4.4.1 Introducción al Derecho penal internacional	37
4.4.2 Derecho penal internacional en Srebrenica	39
5. Conclusiones	42
Bibliografía y documentación	44

LISTADO DE ABREVIATURAS

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CPI	Corte Penal Internacional
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DIP	Derecho Internacional Público
DPKO	Department of Peacekeeping Operations
JCE	Joint Criminal Enterprise / Empresa Criminal Conjunta
OIP	Operación de Imposición de la Paz
OMP	Operación de Mantenimiento de la Paz
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
TIPR	Tribunal Penal Internacional para Ruanda
Tito	Josip Broz “Tito”, Ex Presidente de Yugoslavia
TPIY	Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia
UNPROFOR	Fuerzas de Protección de las Naciones Unidas
UNSMIL	Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia
UNSMIS	Misión de Supervisión de las Naciones Unidas en Siria
VRS	Ejército de la República Srpska (Ejército serbios de Bosnia)

INTRODUCCIÓN:

En julio de 1995, dentro del proceso de desintegración de Yugoslavia, tendría lugar en Srebrenica (Bosnia) la mayor masacre en suelo europeo desde la II Guerra Mundial. A lo largo de este trabajo analizaremos los hechos ocurridos, a qué se debieron y si algo ha cambiado desde entonces.

Hipótesis del trabajo

La principal hipótesis de este proyecto es que los mecanismos de prevención del genocidio fallaron en Srebrenica, o al menos no fueron todo lo precisos y efectivos que deberían. Después de unos años de relativa tranquilidad en nuestro continente, un conflicto como este evidenció las deficiencias de la Comunidad Internacional a la hora de proteger a la población civil.

Desde entonces, suponemos que dichos mecanismos preventivos han evolucionado y aumentado su efectividad. Comprobar este hecho es otro de los objetivos del proyecto. Además, trataremos de analizar el comportamiento de las diferentes instituciones internacionales, antes, durante y después de la masacre, para ver qué papel han jugado en el mantenimiento del orden internacional.

Metodología

Para llevar a cabo el análisis oportuno, partiremos del concepto de genocidio explicando todo lo que conlleva y cómo está regulado este crimen internacional. Posteriormente, nos trasladaremos a la antigua Yugoslavia para explicar todo su proceso desintegrador, pasando por los antecedentes al conflicto, la propia Guerra de Bosnia, y las consecuencias para los implicados, centrándonos en lo ocurrido en Srebrenica. A partir de ahí analizaremos las responsabilidades por lo ocurrido, tratado de determinar qué falló y analizando el papel de la Comunidad Internacional en la contienda.

Posteriormente comprobaremos si realmente se ha evolucionado a la hora de proteger a la población civil en disputas de este calibre. Para ello estudiaremos las novedades en la política de organizaciones como las Naciones Unidas, y valoraremos su efectividad en

conflictos recientes. Por último, analizaremos también el papel jugado por el Derecho penal internacional en relación a Srebrenica, y cómo puede contribuir también a lograr el mantenimiento de la paz y la resolución pacífica de conflictos internacionales.

Para llevar a cabo toda esta investigación, realizaremos una recopilación documental acerca de lo ocurrido. Además, tendremos en cuenta los informes publicados por Naciones Unidas e instituciones de carácter similar, a la vez que analizaremos la jurisprudencia de los entes judiciales implicados, como la Corte Penal Internacional o el Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia (TPIY).

Estado de la cuestión

El año en el que nos encontramos es el vigésimo quinto aniversario de la masacre de Srebrenica, un conflicto algo olvidado a día de hoy, y que a nuestro juicio no ha sido lo suficientemente estudiado. Por ello nace este proyecto, que trata de detectar responsabilidades y hacer justicia con las víctimas de un conflicto terriblemente sangriento. Además, como ya se ha comentado, pretende comprobar si realmente se ha mejorado a la hora de mantener la paz, o si cualquier día nos podemos despertar con un drama similar. Por todo esto, en aras del mantenimiento de la paz internacional y de que se haga justicia las víctimas, emprendemos este proyecto.

DESARROLLO

CAPÍTULO 1: DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DE GENOCIDIO

Para comenzar, hay que señalar que este trabajo tratará fundamentalmente conceptos de Derecho penal internacional. Esta rama del derecho tiene la función de proteger los bienes vitales que constituyen el orden jurídico internacional frente a las formas de agresión más graves (Gil Gil, A., 2002). Este tipo de agresiones, sobre las que tendrá competencia la Corte Penal Internacional (en adelante CPI) vienen recogidos en el art. 5.1 del Estatuto de Roma, y son los siguientes:

Artículo 5. Crímenes de la competencia de la Corte. *(BOE)*

La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;*
- b) Los crímenes de lesa humanidad;*
- c) Los crímenes de guerra;*
- d) El crimen de agresión.*

Dentro de la lista, nos centraremos en el primero de ellos, el crimen de genocidio. Este está considerado como el más grave de todos los crímenes internacionales, como se recoge en la Sentencia del TIPR (Sala de Apelaciones), 26 de mayo de 2003, *Prosecutor vs Rutaganda*, que califica al genocidio como el “crimen de todos los crímenes”. Se trata de un hecho extremadamente serio que debe ser tenido en cuenta a la hora de emitir un veredicto en la propia sentencia. No obstante, a pesar de su importancia y de lo considerado por este tribunal, no podemos apreciar un orden de gravedad en los crímenes recogidos en el artículo 5 (Martínez Alcañiz, A., 2016).

La delimitación del concepto de genocidio fue fijada en el art. 2 del Convenio para la prevención y sanción del genocidio del año 1948. Posteriormente, su redacción sería volcada con total exactitud en el art. 4 del Estatuto del TPIY, que estudiaremos en los próximos capítulos, así como en el art. 2 del Estatuto del TIPR y sobre todo en el art. 6 del Estatuto de Roma. La redacción del artículo es la siguiente:

Artículo 6 Genocidio (BOE)

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;*
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;*
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;*
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;*
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.*

Vemos como de la redacción del artículo se puede desprender que el bien protegido en la tipificación del delito es la protección de aquellos grupos humanos con características raciales, étnicas, nacionales o religiosas comunes que les distinguen de otros (Martínez Alcañiz, A., 2016). No se protege a la persona física sino al colectivo (Gil Gil, A., 2002).

Hay que recordar que, a pesar de citar el contenido del Estatuto de Roma, este no vería la luz hasta 1999. La institución judicial encargada de juzgar lo acontecido en Srebrenica es el TPIY, creado en 1993 (López Jiménez, J.A., 2016). En cualquier caso, dado que la redacción del artículo referido al genocidio es prácticamente idéntica, no haremos distinción y estudiaremos el concepto a partir del Estatuto de Roma.

Volviendo al concepto, hay que señalar que el crimen de genocidio goza de una consideración especialmente grave por dos cuestiones. Como recoge la ya mencionada sentencia *Prosecutor vs Rutaganda*, uno de los elementos que agravan el delito es la intención del que lo comete. Es decir, existe un componente subjetivo, ya que se busca la destrucción del grupo en cuestión. Por otro lado, este grupo suele encontrarse en una situación de especial debilidad o vulnerabilidad frente al atacante.

El mencionado crimen se concreta cuando tiene lugar alguna de las conductas que recoge el artículo 6 contra uno de los miembros del grupo protegido, ya sea de manera individual o colectiva. No obstante, existe un importante debate doctrinal sobre si el delito queda consumado cuando se produce sólo una acción, como el asesinato de algún miembro del grupo, ya que puede no reflejar la verdadera intención del atacante. Según expone Alicia Gil Gil, ha de quedar perfectamente claro que la muerte va dirigida a la destrucción del grupo para apreciar la consumación del delito (Gil Gil, A., 2002). Además, no sólo en el

caso de matanzas y asesinatos se aprecia este delito, sino que también puede darse a través de la producción de lesiones graves, sometimiento a condiciones destructivas para las personas o al traslado forzoso de niños, entre otros (Gil Gil, A., 2002).

Una cuestión importante es la de determinar sobre quien recae el delito de genocidio. Este suele ser llevado a cabo por líderes con apoyo militar suficiente para imponer sus intenciones y destruir el colectivo enemigo. No obstante, surge la duda de si el delito puede recaer únicamente sobre individuos. Hay que recordar que la tipificación de este tipo de delitos se realiza con el objetivo de proteger a las víctimas o a los más vulnerables ante este tipo de conductas (Martínez Alcañiz, A., 2016). Cuando el propio estado, a través de sus instituciones y líderes, es el causante del delito, la población civil queda severamente desprotegida y sometida a él, lo que transmite la imagen de genocidio más habitual. Sin embargo, también podría ser orquestado por una persona aislada con los apoyos pertinentes. Por tanto, el delito puede recaer bien sobre individuos, bien sobre Estados. Este concepto será muy relevante en el caso que nos ocupa.

Por último, señalar que a pesar de la tipificación y de la existencia de instituciones que la apliquen, algo falla a la hora de calificar los crímenes como genocidio. En los más de 70 años que ha estado en vigor la Convención, sólo se ha reconocido oficialmente el delito de genocidio en tres casos: Ruanda (1994), Guerra de Bosnia-Srebrenica (1995) y la Camboya de Pol Pot (1975-1979). Sin embargo, la lista de conflictos que podrían encajar con la redacción del artículo 6 del Estatuto de Roma es mucho más amplia. Casos como los de Myanmar o Sri Lanka no han sido procesados por la ONU, lo que genera dudas acerca de la eficacia de la Convención (Burns, R., 2018).

CAPÍTULO 2: PROCESO DE DESINTEGRACIÓN DE YUGOSLAVIA

A continuación nos trasladaremos a la antigua Yugoslavia y explicaremos su proceso de desintegración. Para entender mejor el desarrollo del suceso y lo que supuso, habrá que explicar el conflicto en su totalidad, señalando las partes implicadas, sus motivos y las decisiones tomadas durante toda la guerra.

2.1 Primera fase

La masacre de Srebrenica tiene lugar dentro de la Guerra de Bosnia, conflicto que estalla en el proceso de desintegración de Yugoslavia. Este Estado, conocido oficialmente como República Federativa Socialista de Yugoslavia, nace una vez finalizada la II Guerra Mundial, y constituye la unión de por entonces seis territorios o repúblicas menores: Serbia, Croacia, Montenegro, Macedonia, Eslovenia y Bosnia y Herzegovina (Tomasevich, J., 2002).

Como su propio nombre indica, Yugoslavia era un territorio de ideología socialista, fruto de la cercanía de Josip Broz “Tito”, líder de los partisanos comunistas, movimiento destinado a ejercer la resistencia contra las Potencias del Eje durante la II Guerra Mundial, con el régimen soviético liderado por Iosif Stalin (Ferreira Navarro, M., 2014). Con la progresiva debilitación del ejército nazi, el movimiento partisano lograría importantes victorias militares en su territorio que provocarían un incremento de su popularidad entre los ciudadanos, lo cual se traduciría en una aplastante victoria en las elecciones de 1945. Así pues, con el consiguiente derrocamiento de la monarquía vigente hasta ese momento, Tito se convertiría en Primer Ministro y proclamaría la República Federativa Popular de Yugoslavia (Casanova, M., 2004).

Dada la diversidad del país, las tensiones fueron progresivamente apareciendo, dando lugar al proceso conocido como “Muerte de Yugoslavia”. Hay que tener en cuenta que existían diferencias étnicas, religiosas, nacionalismos y una notable debilidad económica. No obstante, la presencia de un líder fuerte como Tito mitigó los efectos de estas tensiones, que aumentaron considerablemente tras su muerte en 1980 (Ferreira Navarro, M., 2014). Especialmente importantes eran las diferencias étnicas en Bosnia, donde en 1991 había un 43% de bosnios (en su gran mayoría musulmanes), un 32% de serbios

(cristianos ortodoxos) y un 17% croatas (cristianos católicos), con el añadido de que se encontraban dispersos en el territorio (Martín Hernández, R., 2008).

Como hemos señalado en el párrafo anterior, había un importante sentimiento nacionalista en los territorios que conformaban la República de Yugoslavia, especialmente en Serbia, donde existían líderes notablemente autoritarios como Slobodan Milosevic o Radovan Karadzic. Estos personajes, a diferencia de Tito, que trataba de mantener la unificación respetando las características de cada territorio (Luna Gómez M.A.), trataron de crear un proyecto de Gran Serbia e imponerlo por la fuerza al resto de repúblicas menores.

A su vez, en estas repúblicas surgió la idea de alcanzar la independencia, algo que lograría Eslovenia con relativa facilidad en el año 1991, obteniendo incluso el reconocimiento internacional de países como Alemania, en la denominada Guerra de los Diez Días (Ferreira Navarro, M., 2014). Hay que señalar que Eslovenia era un territorio relativamente pequeño con una diversidad étnica mucho menor y cercano a Europa Occidental, por lo que despertaba mucho menos interés entre los nacionalistas serbios que el resto de repúblicas. A Eslovenia le seguiría Croacia. No obstante, en este caso la resolución del proceso no sería igual de sencilla y desembocaría en la sangrienta guerra de Croacia, que no terminaría hasta 1995, obteniendo finalmente la independencia (Ferreira Navarro, M., 2015).

Estas declaraciones de independencia aumentaron las inquietudes y los deseos serbios de mantener unificados a sus ciudadanos en un territorio, lo que sumado a la situación bosnia, provocó el irremediable estallido del conflicto.

2.2 Guerra de Bosnia

2.2.1 Estallido y Sitio de Sarajevo

El punto de partida es el referéndum de independencia organizado en el Parlamento por Bosnia y Herzegovina una vez declarada la independencia de Eslovenia y Croacia. Los miembros serbios boicotearon esta decisión abandonando el Parlamento y proclamando su propia república dentro del territorio bosnio, que el 7 de marzo de 1992 adquiriría la

denominación de República Srpska, presidida por Radovan Karadzic. También la rama croata se organizó proclamando la Comunidad Croata de Herzeg-Bosnia en 1993.

El referéndum en cuestión, que tuvo lugar el 1 de marzo de 1992, contó con un 67% de participación y un resultado aplastante del 99,43% de los votos a favor de la independencia. 4 días después la república de Bosnia y Herzegovina se proclamaría independiente, desafiando así los deseos serbios, que habían advertido que ocuparían el 49% del territorio bosnio si esto ocurría. El 6 y 7 de abril de ese mismo año tanto Estados Unidos como la Unión Europea reconocerían la independencia de Bosnia (Paniagua, R., 1992).

Esta confrontación provocó la formación de numerosos ejércitos sobresaliendo dos frentes. Por un lado, el Ejército de la República de Bosnia-Herzegovina, integrado por la mayoría de bosnios. Por otro, el VRS o Ejército de la República Srpska, principalmente formado por miembros del antiguo Ejército Popular Yugoslavo, que supuestamente había abandonado el territorio bosnio tras la declaración de independencia. Este ejército estaba liderado por el general Ratko Mladic, figura clave en la posterior masacre de Srebrenica. A su vez, hay que recordar que Bosnia seguía contando con un presidente como Alija Izetbegovic y una estructura política a su alrededor. Además de los dos grandes bandos ya descritos, en esta contienda intervinieron numerosos grupos independientes, ya sean fuerzas paramilitares (de cualquier ideología), voluntarios de otros países o incluso las Naciones Unidas, como veremos más adelante. Por este aspecto, entre otras muchas cosas, se considera una guerra bastante compleja y no resulta fácil su comprensión.

El punto más caliente de la Guerra, donde se concentraría la tensión, sería Sarajevo, la capital del territorio. Esta ciudad fue bloqueada en lo que se conoce como Sitio de Sarajevo, ejercido por el VRS desde el 5 de abril de 1992 hasta el 14 de diciembre de 1995. La ciudad fue aislada del resto del territorio a través del bloqueo de carreteras, del corte de electricidad y agua, y la falta de suministro de alimentos y medicamentos para la población. Además, la decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 1991 de embargar las armas en toda Yugoslavia debilitaría aún más el poder militar bosnio (Fenton, P. 1996). Mientras que en Bosnia se encontraban el 55% de las armerías yugoslavas, el ejército serbio, por su parte, adquiriría casi todo su armamento del antiguo

Ejército Popular Yugoslavo o mediante el contrabando. El Sitio de Sarajevo terminaría dejando más de 11.000 fallecidos (Aquilué, I., & Roca, E., 2014).

No obstante, con el avance de la guerra, el poder militar serbio no se terminó de concretar. Sarajevo, a pesar de encontrarse completamente aislado, no acabó cayendo en manos serbias. También las fuerzas croatas hicieron ofensivas sobre la ciudad, pero la ayuda exterior recibida por los bosniaks, especialmente por grupos paramilitares musulmanes, consiguió contener estos ataques. A pesar de ello, estas ayudas no eran suficientes para derrotar al frente serbobosnio.

A nivel general, esta guerra fue un conflicto extremadamente cruel, en el que la gran mayoría de implicados actuaron sin ningún tipo de escrúpulo. Regresaron las imágenes de campos de concentración, inéditas desde la II Guerra Mundial, y fueron continuas las matanzas y violaciones entre beligerantes. Especialmente grave fue la llamada limpieza étnica: dada la diversidad racial del territorio, la manera más fácil y simple de conquistar un enclave era someter y expulsar a toda su población, asesinando a todo aquel que se negase (Kullashi, M. 2003). En esta línea de pureza y uniformidad se sustentaba la idea de Gran Serbia presidida por Slobodan Milosevic.

En 1995, la contienda se encontraba en punto muerto. Las tropas serbobosnias de Ratko Mladic tenían acorralados a sus adversarios en pequeños enclaves. Ante el riesgo de que sus adversarios recibiesen ayuda internacional, decidieron ir un paso más allá y atacar directamente estos enclaves. Además, su situación y su lejanía geográfica dificultaban enormemente a las tropas serbobosnias el mantenimiento del control, consumiendo un grandísimo número de recursos para ello.

2.2.2 Srebrenica

Srebrenica es un municipio situado en el este del territorio bosnio que antes de comenzar la guerra contaba con 37.213 residentes. Casi tres cuartas partes de los mismos eran bosnios (y por tanto musulmanes), un 25% eran serbios, y apenas existía población croata. Su situación dificultaba enormemente la formación de una Gran Serbia, ya que se encontraba en plena República Srpska, por lo que su importancia estratégica fue en aumento a medida que avanzaba la guerra.

La progresiva limpieza étnica de las tropas serbobosnias en la zona este del país provocó que Srebrenica se convirtiese en punto de refugio para todos aquellos que eran expulsados de sus hogares. De esta manera, Srebrenica incrementó notablemente su población con el paso del tiempo, llegando a rozar los 60.000 habitantes. Tratando de evitar una matanza, en abril de 1993 se producía una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, declarando al enclave como zona segura, a la vez que solicitaba mayor ayuda internacional y la retirada de las tropas del VRS de Ratko Mladic (United Nations, 1993). Las otras cinco zonas seguras eran Sarajevo, Tuzla, Bihac, Gorazde, y Zepa (United Nations, 1993). No obstante, esta resolución provocó que las zonas orientales quedasen como una especie de islas bosnias en un mar serbio (Conejos Montalar, M.A., 2015).

Mediante estas decisiones, la ONU trataría de disuadir un ataque del frente serbobosnio contra estos enclaves por temor a sus consecuencias. Además, en mayo de ese mismo año, se crearía el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), a la vez que se destinaría a las Fuerzas de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) a mediar en pos de la resolución del conflicto. La actividad de UNPROFOR duraría desde febrero de 1992 hasta marzo de 1995, contando con cerca de 40.000 integrantes. Esta formación fue progresivamente aumentando sus funciones, dado el crecimiento del conflicto y las diferentes demandas de los implicados (De Tomás, S., 2016). Es importante señalar que la UNPROFOR era una fuerza que luchaba por el mantenimiento de la paz, por lo que el uso de la fuerza debía ser mínimo, y así se recogía en su política (Martín Hernández, R., 2008).

La declaración de Srebrenica como zona segura (United Nations, 1993), lejos de tener los efectos positivos esperados, provocó otro incremento de la población, dando lugar a una situación de desabastecimiento prácticamente total. Además de la enorme sobrepoblación, los accesos a la ciudad y el control de las tropas serbobosnias hacían imposible la llegada de los medios demandados por los refugiados. Tampoco supuso un medio disuasorio contra los ataques: Radovan Karadzic, presidente de la República de Srpska, ordenó la ocupación de la ciudad, y el 11 de julio de 1995, las tropas del VRS tomaron el enclave, violando la decisión de la ONU. Comenzaría así una de las semanas más negras que se recuerdan en suelo europeo desde la II Guerra Mundial. Ratko Mladic, líder del VRS, tomaría la palabra brevemente delante de las cámaras de televisión,

declarando el 11 de julio a su llegada a Srebrenica que *“había llegado la hora de tomar nuestra venganza de los turcos en esta parte del mundo”* (Kenyon Lischer, S. 2012, p.8).

A partir de ahí, las tropas serbobosnias separarían a la población local y cometerían infames crímenes sobre ellos sin ningún tipo de compasión. Los habitantes de Srebrenica se dividieron: mientras que unas 25.000 personas permanecieron en el enclave, se formó una columna de unos 10.000-15.000 individuos tratando de huir hasta Tuzla (zona segura) atravesando el terreno dominado por los serbobosnios (Niño Rubio, J.V., 2016).

La ruta que debía completar esta columna era de aproximadamente 60 kilómetros, pero de extrema dificultad, dadas las condiciones del terreno, la situación inhumana en la que se encontraban, y las continuas emboscadas del VRS durante el trayecto. Cuatro días después, una fracción mínima de la columna llegaría a Tuzla. Se calcula que de las aproximadamente 15.000 personas que emprendieron la marcha, 5.000 de ellas militares, apenas 3.000 completarían el recorrido. Los medios de comunicación que esperaban en Tuzla, describieron a los supervivientes como un “ejército de fantasmas”, víctimas de la extrema fatiga, hambre e incluso delirios y alucinaciones (Conejos Montalar, M.A., 2015).

Los que decidieron quedarse en Srebrenica fueron divididos por su condición. Los civiles fueron evacuados, en palabras de Mladic ante las cámaras, a una “zona segura” (Lobo, R., 2015). Lo cierto es que ni la población local, carente de recursos, ni mucho menos la ayuda internacional, ejercieron la fuerza suficiente para defenderse de las tropas de Mladic.

El resultado fue calamitoso para los intereses bosnios. La pérdida del enclave conllevó más de 25.000 desplazados, principalmente mujeres, niños y ancianos, que fueron obligados a regresar a territorio musulmán. Los hombres adultos en edad militar, por su parte, fueron asesinados, dando lugar a más de 8.000 víctimas.

2.2.3 Fin de la Guerra y Acuerdos de Paz

Tras la masacre de Srebrenica, el frente serbobosnio intensificó sus ataques, tratando de dar una estocada definitiva que les permitiese terminar la guerra y salir vencedores. El 28 de agosto de 1995, un bombardeo sobre Sarajevo dio lugar a otros 37 fallecidos, todos

civiles, en la llamada Masacre del mercado de Markale (van Oppen Ardanaz, G.,2016). No obstante, la reacción de la comunidad internacional, inicialmente bastante indiferente, fue intensificándose tras estos acontecimientos. Para empezar, el apoyo internacional se tradujo en la reestructuración del ejército croata con ayuda exterior. Aún así, sus acciones también fueron muy discutidas, ya que eliminaron a la población serbia de su territorio (República Serbia de Krajina) de un modo similar al realizado por sus rivales (Stavenhagen, R., 2010). El avance de este ejército, con la inestimable ayuda de los bosnios musulmanes, hizo mella en las tropas serbias, llegando el presidente Milosevic a reclamar una negociación por la paz.

Así pues, con la intervención internacional, el conflicto volvió a llegar a un punto muerto. El castigo era muy notable, y los 3 grandes frentes tenían importantes flaquezas que les impedían dar un paso más. Serbia, tras los ataques de la OTAN y del ejército croata, había quedado enormemente debilitada. Croacia dependía de las intenciones de la OTAN después de la ayuda recibida. La bosnia musulmana, por su parte, también se encontraba en una situación muy precaria tras la guerra, y la posibilidad de alcanzar un acuerdo de paz parecía la mejor opción (Purroy, T., 2018).

Las negociaciones para la paz empezaron el 1 de Noviembre de 1995. En ellas se encontrarían representantes de los tres frentes: Slobodan Milosevic, presidente de la República Federal de Yugoslavia, Franjo Tudman, de la República de Croacia, y Alija Izetbegovic, de la República de Bosnia y Herzegovina (van Oppen Ardanaz, G., 2016). 3 semanas después, las negociaciones fructificarían y se firmarían los llamados Acuerdos de Dayton o Protocolo de París. Es especialmente reseñable el papel jugado por Estados Unidos, en manos de su presidente Bill Clinton, que junto a sus subordinados fue el gran impulsor del acuerdo, oficializado en París el 14 de diciembre de 1995. De hecho, el éxito del proceso negociador jugó un papel crucial en su victoria electoral de 1996 (Donais, T., 2005).

El resultado del acuerdo, además del evidente alto al fuego, dio lugar a un nuevo concepto de Estado bosnio, que quedó dividido en dos entidades diferentes, manteniendo su condición y fronteras actuales. Así pues, apareció la Federación Bosnio-croata, ocupando el 51% del territorio y con Sarajevo como capital, y la actual República Serbobosnia (Srpska), con el 49% restante y con capital en Pale (Ramón-Chornet, C., 1997). Otro

punto importante de los acuerdos celebrados fue la inmunidad momentánea por los crímenes de guerra cometidos durante la contienda (Purroy, T., 2018). No obstante, esta inmunidad no sería perpetua, sino que los principales criminales terminarían siendo juzgados, como ya veremos.

2.2.4 Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia (TPIY)

2.2.4.a. Origen y organización del TPIY

El 22 de febrero 1993, en pleno transcurso del conflicto en Yugoslavia, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, decidió crear un tribunal destinado al enjuiciamiento de crímenes que constituían importantes violaciones de derecho humanitario. El resultado es la formación del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia (TPIY, ICTY en inglés) (Pinto, M., 2003). El TPIY nace como una autoridad jurisdiccional internacional independiente, evocando irremediamente al Tribunal de Núremberg, encargado de juzgar los crímenes nazis en los años 1945 y 1946. Siguiendo esta línea, supone también un precedente para la aparición de la Corte Penal Internacional, creada a raíz del Estatuto de Roma de 1998 (Martínez Alcañiz, A., 2016).

Es importante aquí recordar uno de los principios de Núremberg, que justifica perfectamente la necesidad del TPIY: *“Los delitos contra el Derecho Internacional son cometidos por individuos, y no por entidades abstractas, y sólo mediante el castigo de los individuos que cometen tales delitos pueden aplicarse las disposiciones del Derecho Internacional”* (Ambos, K., 2003, p.5).

El TPIY tiene sede en La Haya (Países Bajos) y cuenta con 16 jueces. Sus competencias van destinadas a juzgar 4 tipos de delitos: las infracciones graves a las Convenciones de Ginebra de 1949, violación a las leyes y costumbres de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio, como se recoge en los artículos 2-5 de sus estatutos (Pinto, M., 2003).

Además, también se encuentran entre sus funciones el velar por el mantenimiento de la paz y por el cumplimiento de los Acuerdos de Dayton, contribuyendo de algún modo a mantener el orden en el proceso de desintegración de Yugoslavia. Los procesos

comienzan siempre a instancia del Fiscal del propio Tribunal, tratando así de evitar intereses estatales (Rhenán-Segura, J., 1996).

El TPIY ha juzgado a 161 acusados implicados en la Guerra de los Balcanes, emitiendo 83 sentencias, y cesando en sus funciones en 2017. No obstante, existe un fuerte pensamiento crítico respecto a la actuación del TPIY, ya que se considera que ha sido guiado por intereses políticos, centrándose en las condenas al frente serbio, y actuando de manera más liviana con el resto de implicados. Tampoco ha ayudado a su imagen la dilación de los procesos, e incluso ha sido calificado como medida desesperada para hacer frente a las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en los territorios de la ex-Yugoslavia (Rhenán-Segura, J., 1996).

Además, existe un fuerte sentimiento de negación entre los condenados y sus defensores respecto a las sentencias. En palabras recogidas por El País de la directora del Centro de Derecho Humanitario de Belgrado Jelena Krstic: “La ciudadanía bloquea la verdad y los políticos abusan de ello para mantenerse en el poder. Entre todos, han hecho sitio a la negación colectiva de lo ocurrido” (Ferrer, I. 2017).

2.2.4.b. Principales condenas del TPIY

En este apartado mencionaremos a algunos de los protagonistas de la contienda que pasaron por el TPIY. El primero que hay que mencionar, y a su vez el último en pasar por el tribunal, es Ratko Mladic. Este hombre fue el máximo dirigente del VRS durante la Guerra de Bosnia. Se trata de un individuo con una personalidad muy fuerte y un profundo sentimiento nacionalista, guiado por el odio y la violencia. Desde pequeño criado en un ambiente militar, fue progresivamente ascendiendo en el escalafón militar serbio. Lideró a las tropas serbobosnias en el asedio a Srebrenica y también intervino en el Sitio de Sarajevo, por lo que se ganó el apodo de “Carnicero de Bosnia”. Testigos han puesto de manifiesto su enorme crueldad, especialmente contra los musulmanes, a los que trató de extinguir en la llamada limpieza étnica (Angoso García, R., 2011). Con la pérdida de poder de sus tropas a medida que avanzaba la guerra, acabó siendo cesado de su cargo.

Fue acusado en julio de 1995 por el TPIY (TPIY, 1995). Después de unos años llevando una vida relativamente normal protegido por los dirigentes de su país, fue declarado

prófugo por el tribunal. Su captura y entrega, de hecho, fue fijada como una de las condiciones para permitir el ingreso de Serbia en la Unión Europea, solicitada en diciembre de 2009 (Babic, D., 2006).

Su captura fue finalmente anunciada por el presidente serbio Boris Tadic el 26 de mayo de 2011. Posteriormente, fue extraditado a La Haya, para someterse al TPIY. Allí fue acusado de los cargos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, entre otros (TPIY, 2011). El juicio comenzó en junio de 2012, y la sentencia no vería la luz hasta el 22 de noviembre de 2017, cuando Mladic tenía 74 años (TPIY, 2017a).

Fue hallado culpable de 10 de los 11 cargos que pesaban en su contra, incluyendo genocidio, exterminio, asesinato, traslado forzado (crímenes de lesa humanidad). Por ello, fue condenado a cadena perpetua, y allí se encuentra a día de hoy (TPIY, 2017a) (BBC Mundo, 2017).

Su figura genera sentimientos dispares. Mientras que su captura y condena fue celebrada por las principales instituciones internacionales y por las víctimas de la guerra, en Serbia sigue siendo considerado por muchos como un “héroe nacional” (Angoso García, R., 2011). Es bastante significativa una encuesta realizada la semana de su detención por la cadena serbia B92, que concluía que solo un 7% de los serbios revelaría el paradero de Ratko Mladic a cambio de 10 millones de euros si lo supiese (Conejos Montalar, M.A., 2017).

El segundo proceso al que tenemos que aludir es el de Radovan Karadzic. A diferencia de Mladic, que era de formación castrense desde la cuna, Karadzic estudió psiquiatría, llegando a ejercer en un hospital, y desde joven se interesó por la poesía y la política. Paralelamente al líder del VRS, fue ascendiendo a nivel político, hasta llegar a convertirse en presidente de la recién proclamada República de Sprska, puesto que ocupó entre 1992 y 1996 (Rojo, G.N., 2010). Además, fue el máximo líder político y Comandante Supremo del Ejército Serbo-Bosnio durante los hechos enjuiciados (TPIY, 2016). Desde esa posición es responsable directo de los crímenes cometido por el frente serbobosnio durante la guerra. Fue el principal impulsor de la creación de una Gran Serbia, y como dirigente también formó parte de la limpieza étnica contra bosnios y croatas. En lo

relativo a Srebrenica se le considera la persona que ordenó el ataque (Dekleva, K. B., & Post, J. M., 1997).

Su acusación por parte del TPIY en 1995 fue conjunta a la de Mladic (TPIY, 1995), momento en el que Karadzic decidió darse a la fuga. Permaneció prófugo hasta 2008, cuando fue detenido en Belgrado mientras ejercía la medicina alternativa con una falsa identidad y una apariencia física poco reconocible. Al igual que en el caso de Mladic, y a pesar de las protestas de sus defensores, fue trasladado a La Haya para ser juzgado por el TPIY (Dérens, J. A., 2008).

El juicio comenzaría en 2009, y la sentencia no vería la luz hasta 2016 (Nótese la duración de los procesos del TPIY). Radovan Karadzic fue condenado por genocidio y crímenes contra la humanidad, recibiendo una condena de 40 años (TPIY, 2016) (Martínez Alcañiz, A., 2016). No obstante, esta condena fue rectificada el 20 de marzo de 2019 por el Mecanismo para los Tribunales Penales Internacionales, que elevaría la condena a cadena perpetua (Morales, D., 2019).

En tercer lugar, hay que hacer referencia a la causa contra Slobodan Milosevic, que fue el Presidente de la República de Serbia entre 1989 y 1997 (primero como República Socialista, luego sólo República), para posteriormente ocupar el puesto de Presidente de la República Federal de Yugoslavia hasta el año 2000. Participó en la firma de los Acuerdos de Dayton junto a Alija Izetbegovic y Franjo Tudman, representantes bosnio y croata, respectivamente. Durante su etapa en el gobierno fue especialmente cruel la represión contra Kosovo y sus habitantes, de mayoría musulmana, recuperando la idea de limpieza étnica de la guerra de Bosnia (Berrío García, J. C., García Díaz, M., Bocanegra, G., del Pilar, A., & Ramírez Laguado, F. A., 2004). Kosovo acabaría siendo controlado por la OTAN, y a día de hoy su reconocimiento sigue siendo motivo de conflicto entre Estados.

Tras una larga y compleja negociación, fue detenido en 2001 para someterse al TPIY en La Haya. Allí fue acusado de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio (Bosnia), siendo el primer (ex) Jefe de Estado sometido a la justicia internacional (TPIY, 2001a).

Moriría el 11 de marzo de 2006, no pudiendo así recibir una sentencia del TPIY (Martínez Alcañiz, A., 2016). Su muerte generó bastante controversia, al producirse en prisión durante el proceso judicial. Se especuló con que podía haber sido asesinado y también con su suicidio, aunque el informe final del forense concluyó murió por causas naturales, concretamente, por un fallo cardíaco (Van den Berg, S., 2006).

A pesar de su muerte, en el año 2016 fue exonerado por su participación en los crímenes durante la Guerra de Bosnia, ya que se consideró que no formaba parte de una “empresa criminal conjunta” (JCE) para perseguir a musulmanes y croatas. El TPIY tuvo en cuenta el progresivo distanciamiento entre Milosevic y Karadzic, de manera que las decisiones durante la guerra no eran tomadas por el presidente serbio (Wilcoxson, A., 2016).

A continuación mencionaremos el caso de Slobodan Praljak, que a pesar de no ser una figura capital en el conflicto, ocupó la portada todos los periódicos en noviembre de 2017. Praljak, ingeniero de profesión, fue detenido y acusado en 2004 por parte del TPIY por crímenes contra la humanidad, deportación y tratos inhumanos durante la Guerra de Bosnia, concretamente en la ciudad de Mostar (TPIY, 2004). Fue condenado en 2013 a 20 años de prisión por “asesinatos, desplazamientos forzados, saqueo de propiedades..” (TPIY, 2013).

La sentencia fue recurrida y confirmada, en el año 2017, por el tribunal de apelación (TPIY, 2017b). No obstante, Praljak, se suicidaría ingiriendo cianuro durante la sesión, delante de las cámaras del tribunal. Este suicidio, además de por su espectacularidad, llama especialmente la atención porque Praljak ya había cumplido 13 de los 20 años de condena que pesaban sobre él, por lo que estaba a punto de ser excarcelado. Además, suscitó otras muchas preguntas que dejaban en mal lugar al TPIY, como por ejemplo que cómo era posible que hubiese tenido acceso al veneno (Archibugi, D., Italiano, C., & Work, M. I., 2018).

Por último, mencionaremos el caso de Naser Oric. Este militar bosnio lideró la defensa de Srebrenica, protagonizando ataques como respuesta al frente del VRS que asediaba el enclave. Sus tropas realizaron ataques a las aldeas colindantes tratando de recuperar el control del terreno, causando un gran número de muertes entre la población serbia. Fue evacuado del enclave 2 meses antes de la masacre (López Jiménez, J.A., 2016).

Fue acusado en 2003 por el TPIY por crímenes de guerra durante la contienda. Fue inicialmente condenado a dos años de prisión, que ya había cumplido desde su detención (TPIY, 2006). En julio de 2008 fue absuelto por el TPIY de haber cometido crímenes de guerra (TPIY, 2008). Años más tarde, fue de nuevo sometido a juicio por parte de un tribunal de guerra bosnio, para también resultar absuelto (López Jiménez, J.A., 2016).

Esta absolución generó gran polémica y un enorme descontento entre la población serbia, considerándola totalmente arbitraria, producto de un “derecho de vencedores”. La relación entre los crímenes de los que se le acusaba (matanzas organizadas, aniquilamiento colectivo...) y la condena recibida no parece muy lógica. En palabras de su primer ministro Vojislav Kostunica: “el TPIY se ha convertido en cómplice en crímenes de guerra. Ha perdido toda legitimidad y ya no se puede considerar como corte que establece de forma justa la culpabilidad” (El País, 2008, 3 de julio).

CAPÍTULO 3: ANÁLISIS DE RESPONSABILIDADES Y EFICACIA DE LOS MECANISMOS PREVIOS

3.1 Responsabilidades por lo ocurrido en Srebrenica.

3.1.1 Informe de Naciones Unidas sobre Srebrenica

El 15 de noviembre de 1999 el Secretario General de las Naciones Unidas, en ese momento Kofi Annan, presentó un Informe elaborado por David Harland (antiguo director de Asuntos Políticos y Civiles de Naciones Unidas en Sarajevo entre 1993 y 1999) en el que hacía un balance general acerca de la actuación de la institución en relación con la caída de Srebrenica. En dicho informe se evalúa la efectividad de la delimitación de zonas seguras y también se hace referencia a la actuación de la UNPROFOR (López Jiménez, J.A., 2016).

En primer lugar, hay que mencionar que el objetivo de la misión, al menos en teoría, era proteger a las comunidades que se encontrasen bajo amenaza en su propio territorio, tratando de evitar desplazamientos masivos de sus habitantes. Sin embargo, Srebrenica se considera una traición al convencimiento de sus habitantes de que se encontraban en una zona segura, protegida por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, la UNPROFOR y la fuerza aérea de la OTAN (United Nations, 1999a, Párrafo 468).

Por otro lado, dicho informe alude también a importantes carencias informativas y comunicativas a lo largo del conflicto. Estas deficiencias impidieron una reacción más ágil por parte de la comunidad internacional en apoyo de la UNPROFOR, así como un mayor conocimiento de todo lo que estaba sucediendo en territorio yugoslavo. A su vez, se reconoce también la falta de comunicación de la organización con los estados miembros, lo cual dificultó considerablemente las misiones de mantenimiento de la paz (United Nations, 1999a, Párrafo 474).

A su vez, el mencionado informe exime de responsabilidad a las fuerzas holandesas que protegían el enclave. Este batallón, liderado por el comandante Karremans, reclamó en numerosas ocasiones apoyo aéreo a sus compañeros de las Naciones Unidas, apoyo que nunca llegó. Además, se considera que las tropas holandesas cumplieron con su mandato, que según se recoge en el informe se resumía en “dar prioridad a la seguridad de sus efectivos y evitar el riesgo de confrontación con los serbios” (United Nations, 1999a,

Párrafo 471). Se vuelve a hacer referencia en este sentido a la falta de información, como obstáculo añadido a la labor de las tropas holandesas (López Jiménez, J.A., 2016).

También se exculpa la actuación de las tropas bosnias que defendían el enclave, totalmente inferiores a sus rivales y bajo el mando de UNPROFOR, que ordenaron su repliegue (United Nations, 1999a, Párrafo 476). No tenían ni capacidad ni autorización para hacer frente a las tropas del VRS. A su vez, el informe recoge también la confianza de este bando en el apoyo aéreo de la OTAN, y se descarta que tuviesen lugar ataques previos que motivasen la toma serbia del enclave (United Nations, 1999a, Párrafo 479).

En cuanto a la falta de apoyo aéreo, el informe menciona varios motivos, como la seguridad de los miembros de UNPROFOR, ya sea por los ataques o por las represalias serbias, el carácter no violento de la misión, o la intención de evitar un conflicto directo entre las Naciones Unidas y Serbia (United Nations, 1999a, Párrafo 482) . La OTAN mantenía la esperanza de que un ataque disuasorio fuera efectivo y suficiente para detener el avance del VRS, como había ocurrido en Sarajevo, pero no fue así en el caso de Srebrenica (López Jiménez, J.A., 2016).

La organización reconoce una serie de errores a lo largo de la operación, especialmente vinculados a la falta de planificación e información. El mantenimiento de la paz en las zonas seguras de manera pacífica era completamente inviable, el embargo de armas solo ayudó al frente serbio, y la ayuda humanitaria prestada no fue suficiente. Es decir, las pautas a seguir durante la operación no se adaptaban en ningún caso a la realidad que se estaba viviendo (López Jiménez, J.A., 2016).

Por último, el informe menciona una serie de lecciones aprendidas de la contienda, entre las que podemos señalar la necesidad de fuerzas militarizadas dotadas de recursos suficientes para proteger zonas seguras, o la asunción de responsabilidad por parte de la propia organización. Además, considera las negociaciones con los dirigentes serbios parte de la política pacificadora, y se defiende el uso de la fuerza para futuros conflictos de similares características (López Jiménez, J.A., 2016).

El comentado documento ha sido blanco de numerosas críticas. A pesar que el batallón holandés se encontraba en inferioridad frente a las tropas VRS, sus acciones fueron más

que discutibles, y la gran mayoría no recogidas en los informes (Nuhanovic, H., 2007).. Por otro lado, queda patente la falta de liderazgo político y compromiso de los miembros más importantes. Además, a pesar de que se reconocen errores, la atribución de responsabilidades concretas es mínima. Se trata de una especie de disculpa generalizada por parte de la organización y toda la comunidad internacional, sin recaer la culpa sobre ningún individuo en concreto (López Jiménez, J.A., 2016). Una de las figuras más criticadas por el informe fue el Secretario general Kofi Annan, que en ese momento ocupaba el puesto de Coordinador de operaciones de mantenimiento de paz. Sylvie Matton, en su obra *Srebrenica. Un génocide annoncé.*, señala que “el informe no supone un mea culpa, sino una auto absolución de Kofi Annan” (Matton, S, 2005).

3.1.2 Otros documentos sobre la masacre

Además del informe de Naciones Unidas, en los años siguientes a la masacre de Srebrenica vieron la luz numerosos documentos analizando la contienda, con puntos de vista muy diferentes sobre lo ocurrido.

En primer lugar debemos citar el informe de Humans Right Watch, organización no gubernamental defensora de los derechos humanos, que fue elaborado durante el mes siguiente a la caída del enclave. A diferencia del realizado por Naciones Unidas, este documento es notablemente crítico, tanto con la UNPROFOR como con la propia institución de las Naciones Unidas (López Jiménez, J.A., 2016). Entre otras cosas, acusa a las tropas holandesas de destruir evidencias de ejecuciones de bosnios con ellos mismos presentes (Humans Right Watch, 1995). Ya en la introducción el informe menciona la:

“apparent suppression and destruction of evidence of massive human rights abuses immediately after the fall of the safe area.” (Humans Right Watch, 1995, p.1).

A su vez, responsabiliza a Ratko Mladic y sus colaboradores de cometer crímenes de guerra, contra la humanidad y de genocidio. Dada la naturaleza generalizada y premeditada de los actos cometidos, resulta improbable que el líder del VRS no supiera nada de dichos actos (Humans Right Watch, 1995).

Volviendo a la actuación de Naciones Unidas, el informe considera que tanto los Estados miembro como las tropas sobre el terreno no hicieron todo lo posible para evitar los abusos ocurridos. Lo mismo aplica a la propia UNPROFOR, cuya actuación en Srebrenica resulta de lo más discutible a juicio de Humans Right Watch (López Jiménez, J.A., 2016). El tono del informe va en consonancia con las palabras emitidas por Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos para el conflicto en la antigua Yugoslavia, que en una misiva dirigida al Secretario General Boutros-Ghali expresaba lo siguiente:

“Naciones Unidas ha permitido la caída de Srebrenica y Zepa acompañado de la horrenda tragedia que ha sitiado a la población de aquellas áreas seguras garantizadas por acuerdos internacionales...; Los crímenes se han cometido con rapidez y brutalidad y, por el contrario, la respuesta de la comunidad internacional ha sido lenta e ineficaz”. (Mazowiecki T., 1995, p.1)

Otro estudio acerca de Srebrenica fue realizado por la Asamblea Nacional francesa. Este informe, al igual que el elaborado por Humans Right Watch, es notablemente crítico con las Naciones Unidas y UNPROFOR (López Jiménez, J.A., 2016). Además, centra las acusaciones en el general Janvier (UNPROFOR), al que la investigación imputa un error de apreciación acerca de las intenciones serbias, y le acusa de anteponer la seguridad de sus hombres a la protección de la población civil (Salignon, P., 2002). También extiende la responsabilidad al máximo responsable de UNPROFOR, el general Rupert Smith, o a Sadako Ogata, Alta Comisionada de ACNUR (López Jiménez, J.A., 2016).

En cuanto al papel de las Naciones Unidas y la comunidad internacional, el documento es muy crítico con la falta de reacción y compromiso. La lentitud, unidad a la falta de medios y las carencias organizativas facilitaron las intenciones serbias. En las últimas páginas, la investigación acentúa las quejas sobre la conducta de algunos de los Estados miembro más importantes:

“...el fracaso de la ONU en Srebrenica es el fracaso de los Estados que se habían comprometido. La razón de fondo de la caída de Srebrenica está en la ausencia de voluntad política de los Estados.” (Salignon, P., 2002, p.25).

También vieron la luz informes realizados por algunos de los protagonistas del conflicto. En la República de Srpska se formó una Comisión de Investigación para investigar sobre

el caso. El resultado fue un informe publicado en Banja Luka en junio de 2004. En dicho informe se reconoce la existencia de “varios miles de víctimas” a causa de la violación de normas de derecho internacional humanitario. Además, se reconoce la existencia de fosas con cadáveres y la participación del ejército y las instituciones de la República de Srpska en lo ocurrido (López Jiménez, J.A., 2016). El documento se cierra con un frío reconocimiento de lo ocurrido:

“Accepting and facing the fact that certain members of the Serb people committed crimes in Srebrenica...” (Srpska, 2004, p.42)

Sin embargo, el maquillaje de la actuación serbobosnia quedaría en entredicho con la aparición de nuevas fosas y documentos que implicaban a sus dirigentes. Además, muchos de los responsables seguían ocupan cargos notorios en sus instituciones. Por tanto, ni el reconocimiento ni la identificación de responsabilidades parece haber sido ni mucho menos suficiente (López Jiménez, J.A., 2016). Como comentábamos a la hora de mencionar las condenas del TPIY, muchos de los protagonistas siguen siendo considerados héroes por sus defensores.

También en el parlamento bosnio se llevó a cabo un debate para tratar de esclarecer lo sucedido en Srebrenica. En la resolución presentada se culpaba a la delimitación de las zonas seguras como una de las causas principales de la masacre, a la vez que se recogían las alertas emitidas por las autoridades bosnias a las Naciones Unidas. Sin embargo, las responsabilidades concretas por los errores bosnios, que parece evidente que existieron, vuelve a quedar diluida y lejos de concretarse (López Jiménez, J.A., 2016).

Por último, se antoja necesario comentar la reacción en Holanda. A pesar de que el informe de las Naciones Unidas quitaba un peso de encima a las tropas holandesas, su actuación fue motivo de debate en el país durante varios años, y se mantiene como una herida abierta hasta el día de hoy. Se elaboraron un par de Comisiones Parlamentarias, y vio la luz el informe NIOD, que aportaba pocas novedades a lo ya comentado. En él se reconocían errores de valoración de riesgos y de falta de coordinación. No obstante, se excusa al batallón de cualquier responsabilidad, dada la imposibilidad de la misión, y se acusa directamente a las Naciones Unidas (López Jiménez, J.A., 2016).

A pesar de su laxitud, el informe provocaría la dimisión del Primer ministro Win Kok y todo su gobierno. A su vez, se presentarían cargos contra el comandante Karremans por su papel en Srebrenica, pero serían rechazados ante la falta de pruebas. Como decíamos, a pesar del paso de los años, existe un sentimiento a lo largo del país de responsabilidad por lo ocurrido, e incluso ha dado lugar a problemas para participar en nuevas operaciones de cooperación internacional desde entonces (López Jiménez, J.A., 2016).

En resumen, muchas y variadas han sido las investigaciones a raíz de lo ocurrido en Srebrenica. En dichas publicaciones han participado personajes de toda índole, con mayor o menor implicación en el conflicto. Sin embargo, a pesar de todos los debates y páginas dedicadas al suceso, el reconocimiento de responsabilidades es cuanto menos cuestionable (López Jiménez, J.A., 2016). La mayoría de autores de los documentos realizan una asunción limitada de los hechos, y parecen más centrados en buscar disculpas y achacar lo ocurrido a la conducta de otros protagonistas.

3.2 Eficacia de los mecanismos de prevención

Para realizar el análisis acerca de la eficacia de los mecanismos de prevención, hay que recordar una vez la delimitación de Srebrenica como zona segura, en virtud de la Resolución 819 de las Naciones Unidas el 16 de abril de 1993 (United Nations, 1993). No obstante, a la vista de los sucesos ocurridos en julio de 1995, parece evidente que algo falló y la mencionada delimitación no fue suficiente.

La decisión de establecer zonas seguras no fue algo improvisado, sino que generó un intenso debate durante los años 1992 y 1993 en el seno de la comunidad internacional. Entre sus defensores se encontraban el Sr. Sommaruaga, presidente del CICR, o Tadeusz Mazowiecki, Relator de las Naciones Unidas durante el conflicto, que como ya hemos visto sería posteriormente muy crítico con las decisiones tomadas. Sin embargo, otras figuras como Sadako Ogata, Alta Representante de ACNUR, veían esta decisión poco viable y solo contemplable como un “último recurso” (De Tomás, S., 2016).

Una de las claves para tomar esta decisión fue la retención del General Morillon por parte de la población civil de Srebrenica, con el objetivo de llamar la atención y reclamar ayuda de la comunidad internacional (De Tomás, S., 2016). Este hecho, sumado al compromiso

ante las cámaras del propio Morillon de ayudar a la población del enclave, jugó un papel importante en la decisión de las Naciones Unidas (Martín Hernández, R., 2008).

A su vez, este tipo de medida había funcionado con éxito en 1991 en Irak. Sin embargo, en ese caso, la protección de la población kurda se garantizaba mediante fuerzas militares realizando una misión de imposición, perfectamente preparadas para llevar a cabo la tarea prevista. Sin embargo, dada la naturaleza de la operación en Srebrenica, la UNPROFOR contaba con una política restrictiva en relación al uso de la fuerza (Martín Hernández, R., 2008). Como bien recuerda en su obra Cardona Llorens:

“Conflictos tan problemáticos como los del Congo en 1961, Somalia, Bosnia y Ruanda en los años 1992-1995...o Sudán en 2005 delatan la limitación e impotencia de las operaciones de mantenimiento de paz cuando las partes en conflicto no buscan abiertamente la concordancia, y es ahí donde se plantean dilemas ético-morales y funcionales de la combinación del mantenimiento de la paz con los principios del consentimiento, la imparcialidad o el uso de la fuerza como elemento disuasorio.”
(Cardona Llorens, J., 1999, p.262)

Más concretas son las palabras de Monasterio Rentería, señalando directamente a la propia UNPROFOR:

“Se trataba de una fuerza militar destinada exclusivamente a proteger la distribución de la ayuda humanitaria. No es una operación de mantenimiento de paz, ya que no había paz que mantener, ni alto el fuego por el que velar. El conflicto seguía su curso y los cascos azules desarrollaban su labor en el escenario de guerra.” (Monasterio Rentería, J., 2019, p.81).

Por otro lado, hay que comentar la falta de planificación de las tareas encomendadas a UNPROFOR, y es que la defensa de las zonas seguras bosnias no estaba prevista en el momento de su creación, sino que fue adjudicada a través de sucesivas ampliaciones. Inicialmente, UNPROFOR tenía encomendado la vigilancia de las llamadas “zonas rosas” de Croacia, de manera que su campo de actuación estaba limitado al territorio croata. Posteriormente, su misión sería ampliada en numerosas ocasiones, hasta serle encomendada la tarea de garantizar la seguridad en el aeropuerto de Sarajevo y posteriormente de las cinco zonas seguras bosnias. Incluso se permitiría en última instancia el uso de la fuerza en defensa propia como respuesta a los ataques serbios contra esas zonas. La posición de UNPROFOR, según se incrementaban sus tareas bajo un uso mínimo de la fuerza a medida que se recrudecía el conflicto, era cada vez más débil (De

Tomás, S., 2016). En resumen, se trataba de una fuerza con características para una operación de mantenimiento de paz, a la que se encomendó una operación de imposición de paz.

Además de que la operación quedaba desnaturalizada, no contaba con el consentimiento de los beligerantes. Al ocurrir esto, se exige que la supervisión y protección recaiga en manos de militares bajo el mando de las Naciones Unidas. Recordemos que la misión fundamental era proteger a la población civil de Srebrenica (De Tomás, S., 2016). Como bien señala Abrisketa Uriarte en el Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo al definir el término de zona de seguridad:

“...en los casos en los que se ha suscitado la necesidad real de usar la fuerza para protegerlas, la ONU ha carecido de los recursos humanos y materiales suficientes para hacerlo...” (Abrisketa Uriarte, J., 2000, p.1)

En resumen, la Resolución 836 (United Nations, 1993B) adoptada por el Consejo de Seguridad de la ONU suponía un error por dos motivos: en primer lugar, se autorizaba a UNPROFOR a emplear todas las medidas necesarias para proteger a los civiles, sin ningún tipo de organización ni capacidad para hacer estas medidas efectivas. En segundo lugar, por tratarse de una operación de mantenimiento de paz, lo que pone evidencia la falta de información y los errores de cálculo acerca de lo que estaba ocurriendo (De Tomás, S., 2016).

Por otro lado, hay que analizar la eficacia de las normas destinadas a proteger a los propios miembros de UNPROFOR, y es que durante la operación perdieron la vida más de 160 individuos. Es decir, se violaron normas de derecho internacional humanitario (DIH) destinadas a la protección de personal de misiones de mantenimiento de paz y socorro humanitario (De Tomás, S., 2016). Hay que hacer referencia a la norma nº 33 de la compilación de normas consuetudinarias de DIH, que detalla lo siguiente:

“Queda prohibido lanzar un ataque contra el personal y los bienes de las misiones de mantenimiento de la paz que sean conformes con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección que el DIH otorga a las personas civiles y los bienes de carácter civil” (Henckaerts, J-M. & Doswald-Beck, L., 2007, p.125).

Sin embargo, esta norma no aparece en ninguno de los cuatro Convenios de Ginebra ni en sus Protocolos Adicionales. Aún así, es evidente que el personal de estas operaciones no puede ser considerado como combatiente, y la comunidad internacional ha terminado asumiendo la prohibición de realizar ataques contra el personal y los bienes de las OMP (De Tomás, S., 2016). Esta asunción se recoge también en el Estatuto de la CPI, concretamente en su artículo 8.2,b) III), que atribuye a la Corte competencia para juzgar:

Artículo 8. Crímenes de guerra (Apartado 2.b) (BOE).

2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por «crímenes de guerra»:

iii) *Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;*

Por tanto, vemos como el personal de estas operaciones queda especialmente protegido. Además, el hecho de atacar a miembros de UNPROFOR sería también tenido en cuenta en los juicios de Ratko Mladic y Radovan Karadzic ante el TPIY (De Tomás, S., 2016). En el primer auto de procesamiento, se incluiría entre los cargos la “toma de personas civiles, concretamente de personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, como rehenes” (TPIY, 1995).

3.3 Lecciones aprendidas y Responsabilidad de Proteger

La masacre de Srebrenica puso de manifiesto la existencia de importantes deficiencias a nivel de organización y efectividad a la hora de proteger a la población civil en conflictos internacionales. Una vez identificadas estas deficiencias, en los años siguientes se produjeron avances de cara a mejorar la protección a los más vulnerables.

Una de las claves fue la aparición del concepto de Responsabilidad de Proteger, que ganaría progresivamente importancia en el seno de las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas. Hay que mencionar un informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (CIISE), publicado el 26 de julio de 2002 bajo el título “La responsabilidad de Proteger”. En dicho informe se hace referencia a la

responsabilidad primordial de los Estados de proteger a los civiles que ocupen su territorio, así como a la responsabilidad subsidiaria de la Comunidad Internacional para proteger a esos mismos civiles cuando el Estado en cuestión no haya cumplido su responsabilidad (De Tomás, S., 2016). Todo esto da lugar a un concepto nuevo, que como dice Añaños Meza choca incluso con algunos de los principios básicos del DIP, como son la prohibición del uso de la fuerza y la no intervención en asuntos que sean jurisdicción interna de los Estados (Añaños Meza. M-C., 2009).

Si aplicamos lo mencionado al conflicto bosnio de manera retroactiva, parece exigible la responsabilidad subsidiaria de la Comunidad Internacional ante la incapacidad del Estado para proteger a su población civil. En esta responsabilidad se incluye el uso de la fuerza, con una serie de condiciones que se han ido estableciendo con el paso de los años. Un informe (GANADC, 2004) publicado en 2004 por el Grupo de Alto Nivel sobre las Amenazas, los Desafíos y el Cambio propone la valoración de cinco criterios a la hora de aprobar una operación de estas características. Los criterios seleccionados son la gravedad de la amenaza, el propósito correcto, la proporcionalidad en los medios, el balance de las consecuencias, y si se trata o no del último recurso. Haciendo un brevísimo análisis sin detenernos en cada uno de los criterios, podemos concluir que estos se cumplían y una intervención empleando la fuerza (OIP) estaba justificada en Srebrenica.

No obstante, existe un importante pero a lo comentado con anterioridad, y es que toda operación de estas características queda sometida a la autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, lo que da lugar en muchos casos a bloqueos que impiden la ejecución de estas operaciones (De Tomás, S., 2016). Algunos autores opinan que esto “anquilosa” la responsabilidad de proteger (Bermejo García, R. & López-Jacoiste Díaz, E., 2013). El uso del derecho de veto con el que cuentan los cinco miembros permanentes es uno de los eternos debates del Derecho Internacional y no profundizaremos en él. Sin embargo, sí podemos comentar el proyecto de resolución presentado en 2012 ante la Asamblea General por cinco países (Costa Rica, Jordania, Liechtenstein, Singapur y Suiza) en el que se reclamaba el deber de “*Abstenerse de utilizar el veto para impedir que el Consejo adopte medidas encaminadas a prevenir o poner fin al genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad*” (Propuesta de Resolución, 2012). Esta propuesta no sería aprobada pero sí marcaría una tendencia de cara al futuro. Sin embargo, se siguen produciendo vetos, como es el caso

de la Resolución Conmemorativa por los 20 años de la masacre de Srebrenica, que fue vetada por Rusia, generando el rechazo de la delegación española a la decisión (De Tomás, S., 2016).

CAPÍTULO 4. MECANISMOS DE PREVENCIÓN IMPLEMENTADOS POST SREBRENICA

Los sucesos ocurridos durante la guerra de Bosnia, así como también los de Ruanda durante el año 1994, supusieron un despertar para la Comunidad Internacional a la hora de proteger a los civiles. Y es que dichos sucesos fueron fruto de las carencias existentes a la hora de proteger a la población (Amich Elías, C., 2016). Un informe realizado por Independent Inquiry acerca del conflicto de Ruanda calificaba la actuación de la ONU así:

“Un fallo del sistema de Naciones Unidas en su conjunto. El fallo fundamental fue la falta de recursos y de compromiso político. Hubo una falta persistente de voluntad política de los Estados miembros para actuar, o para actuar con asertividad suficiente” (Independent Inquiry, 1999, p.3).

4.1 Cambios en los principios que rigen las OMP

Para explicar los cambios ocurridos a partir de Srebrenica, y la nueva concepción de las OMP, debemos comentar tres documentos:

El primero de ellos es el conocido como Informe Brahimi. Este documento (United Nations, 2000) fue presentado en el año 2000 por un grupo de trabajo de las Naciones Unidas presidido por Mr. Lakhdar Brahimi, con el objetivo de realizar una revisión de la actividad de la organización y tratar de mejorar esta de cara al futuro. El informe se caracteriza por su tono crítico con las Naciones Unidas, y trata de aprender de los errores pasados, como los cometidos en Srebrenica y Ruanda, para que estos no se vuelvan a repetir (Amich Elías, C., 2016).

En el documento se relaciona el concepto de “responsabilidad de proteger” y la protección de la población civil (Amich Elías, C., 2016). Además, se menciona la posibilidad de militarizar las misiones de las Naciones Unidas para que se puedan autodefender, y se establece la necesidad de mandatos claros y específicos en las tareas.

“Las normas para trabar combate deben ser suficientemente sólidas y no deben forzar a los contingentes de las Naciones Unidas a ceder la iniciativa a sus atacantes” (United Nations, 2000, p.10).

Este informe supuso una reestructuración de la organización y la progresiva incorporación de su contenido. Sin embargo, este aplica únicamente a las Naciones Unidas, por lo que otras operaciones de carácter similar dirigidas por otros organismos como la OTAN quedan fuera del discurso, limitando así el alcance del informe.

El segundo documento que debemos mencionar es el conocido como Handbook (Handbook on United Nations Multidimensional Peacekeeping Operations), elaborado en 2003 por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Este documento (United Nations, 2003) tiene un carácter más general y se centra en la multidimensionalidad de las operaciones, tratando de armonizar sus diferentes componentes para maximizar la eficacia. Apenas se menciona la protección de civiles, lo que pone de manifiesto que aún queda mucho que mejorar en este sentido (Amich Elías, C., 2016).

Por último, tenemos que dedicar unas palabras a la Doctrina Capstone, documento presentado por las Naciones Unidas en el año 2008. Este informe (United Nations, 2008) distingue perfectamente los conceptos de “peacekeeping” y “peace enforcement”, es decir, mantenimiento e imposición de la paz, con unos componentes específicos para cada tipo de operación. Sin embargo, reconoce también que la frontera entre ambas es muy fina y pueden aparecer “áreas grises”, por lo que la planificación y adaptación se antojan decisivos.

“However, the international community’s ability to combine these activities effectively remains limited and this has, in some cases, resulted in critical gaps in the international response to crises that have threatened international peace and security” (United Nations, 2008, p.20).

Además, se establecen las condiciones necesarias para la autorización de una operación de las Naciones Unidas, que son el consentimiento de las partes, la imparcialidad y la prohibición del uso de fuerza a no ser que sea en defensa propia o del mandato. Una de las claves por tanto será la precisión a la hora de delimitar estos conceptos. En cuanto al consentimiento de las partes, entendemos este como el compromiso de las mismas en el proceso pacificador, otorgando a las Naciones Unidas la libertad de acción necesaria para realizar estas operaciones. Respecto a la imparcialidad, el documento literalmente menciona: *“Los operadores de paz de las Naciones Unidas deben ser imparciales en su*

trato con las partes en conflicto, pero no neutrales en la ejecución de su mandato” (United Nations, 2008). Esto es muy importante, ya que Naciones Unidas no se puede amparar en la imparcialidad para justificar la no intervención en un Estado donde se están llevando a cabo atrocidades, ya que si se está oprimiendo a la población la intervención es perfectamente justificable. En cuanto al uso de la fuerza, es habitual el recurso a conceptos como uso de “todos los medios necesarios” o “bajo una inminente amenaza de violencia física” (Amich Elías, C., 2016).

Por tanto, vemos que la posibilidad de realizar despliegues militares se ha ido asumiendo progresivamente, siempre que las condiciones sean las adecuadas. Se percibe la influencia y lo aprendido de las misiones infructuosas de finales del siglo pasado. Por último, el texto cita las dos condiciones claves para asegurar el éxito de una misión, que son el compromiso de las partes en conflicto de conseguir la paz, que si no se cumple dará lugar a otro tipo de medidas, y que el mandato de la misión sea claro y ejecutable (Amich Elías, C., 2016).

4.2 Protección de la población civil

Desde el año 1999 se ha ido desarrollando en las Naciones Unidas un marco normativo centrado en la protección de civiles. En febrero de ese mismo año tuvo lugar un debate abierto en el que se reconocía “la voluntad de responder, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, a las situaciones en las que los civiles, como tales, se convierten en objetivos, o la asistencia humanitaria es deliberadamente obstruida” (United Nations, 1999b).

A partir de ahí se han sucedido Resoluciones (1265, 1296) e informes (S/1999/957, S/2001/331) sobre la materia que han puesto de manifiesto que a pesar de que la teoría parece la correcta, su implementación y aplicación tiene todavía carencias, como se ha visto en países como el Congo, Somalia o Sudán. En 2009 vio la luz un nuevo informe del Secretario General de las Naciones Unidas en el que se hacía balance de lo ya comentado y se fijaban dos retos para el futuro: el cumplimiento del DIH por parte de los grupos armados no estatales, y la eficacia de las misiones de paz de Naciones Unidas a la hora de proteger a los civiles, algo que todavía no se ha alcanzado (Amich Elías, C., 2016).

Esta falta de eficacia fue estudiada por un grupo independiente comisionado por el DPKO (Department of Peacekeeping Operations) en un documento publicado en 2009. El estudio (Holt, V., Taylor, G. & Kelly, M., 2009) encontró una serie de deficiencias todavía presentes en el sistema, muchas de ellas protagonistas también en lo ocurrido en Srebrenica. Entre ellas menciona la falta de consistencia en los informes y planificación de las operaciones, o las dudas a la hora de señalar la verdadera misión de la organización. Y es que el concepto de protección a la población civil ha sido siempre difuso y ha generado importantes contradicciones. También se alude a una falta de autoridad que guíe la actuación del Consejo, lo que provoca carencias a la hora de establecer estrategias y responder con agilidad a las situaciones que requieran ayuda (Amich Elías, C., 2016).

En los últimos años se ha seguido progresando y han visto la luz nuevos documentos, como el *New Partnership Agenda: Charting a New Horizon for the UN Peacekeeping* de 2009 (United Nations, 2009), que trataba de intensificar la colaboración entre Estados y la Secretaría General. 10 años después del Informe Brahimi, se vuelve a hacer hincapié en los mismos errores, y se reconoce que aún hay mucho que mejorar a la hora de proteger civiles. Además, se vuelven a recordar deficiencias del despliegue de Srebrenica, como la necesidad de claridad y dirección hacia los contingentes encargados de proteger a la población (Amich Elías, C., 2016). Por último, también describe las llamadas “operaciones robustas”, que requieren mayor planificación, despliegue y tecnología:

“Robust peacekeeping has significant operational and support implications and requires agreed minimum standards among contributing countries. It demands a high degree of mobility of military and police personnel and the willingness and capacity to operate at a high tempo for sustained periods, night and day” (United Nations, 2009, p.21).

No vale la pena comentar todas las publicaciones relativas a la protección de civiles en los últimos años porque sería extenderse demasiado. Sin embargo, sí hay que señalar nuevos informes relevantes, como el presentado por el Secretario General en 2015, y que sirve de resumen del trabajo realizado en los años previos, reiterando gran parte del contenido. Este documento (United Nations, 2015a) enumera los grandes desafíos para futuras misiones con el objetivo de proteger a los civiles. Se menciona la necesidad de asegurar el cumplimiento del derecho internacional por parte de las partes en conflicto,

el acercamiento a fuerzas armadas no estatales para que no entorpezcan y ayuden a conseguir la protección deseada, o una mayor dotación de recursos a las OMP. Además, se subraya la importancia de todos aquellos con influencia en una misión de estas características, y la necesidad de castigar a aquellos infractores de la ley para no sentar precedente con su impunidad (United Nations, 2015a) (Amich Elías, C., 2016).

Recientemente, el número de operaciones destinadas a proteger civiles no ha crecido demasiado. Sin embargo, cada vez son más específicas y las tareas a realizar son más diversas. Un documento muy relevante es el *United Nations policy on the protection of civilians in United Nations peacekeeping, along with associated guideline for military components* (United Nations, 2015b). Este documento es un gran avance ya que es mucho más concreto que sus predecesores. Se define el término “protección física de los civiles” como:

“toda acción necesaria, incluido el uso de la fuerza, dirigida a prevenir o responder frente a las amenazas de violencia física contra los civiles, dentro de las capacidades y áreas de la operación, y sin perjudicar la responsabilidad del Gobierno de la nación anfitriona en la protección de su población” (United Nations, 2015b, p.1)

Además, ofrece una gran respuesta a las dudas sobre posibles neutralidades en las operaciones:

“Cuando el gobierno anfitrión no está dispuesto o es incapaz de hacerlo, los soldados de Naciones Unidas están autorizados y tienen el deber de emprender acciones para proteger a los civiles. Dentro de la zona de la misión de las operaciones, las fuerzas de paz pueden actuar de forma independiente para proteger a la población civil, independientemente de la fuente de la amenaza, en ausencia de esfuerzo gubernamental eficaz de acogida o de voluntad para llevar a cabo su responsabilidad de proteger a su población civil” (United Nations, 2015b, p.2)

También se vuelve a incidir en la obligación de dotar a las misiones de recursos suficientes, y a la necesidad de una autoridad y una planificación exhaustiva, con la posibilidad incluso de realizar ensayos o simulaciones previas a la intervención. Además, se definen otras cuestiones como el concepto de “amenaza inminente”, a la vez que se añaden pautas para la interpretación de las normas de la organización. Por último, para completar el documento, se añaden instrucciones tácticas y estratégicas, entre las que sobresale la norma de ceñirse al rol específico asignado a cada uno.

Para finalizar este apartado, es de obligada mención el informe del Secretario General que lleva por título *The future of United Nations peace operations: implementation of the recommendations of the High-level Independent Panel on Peace Operations* (United Nations, 2015c). Este documento de 28 páginas lleva como objetivo, como bien indica su título, la mejora de las operaciones de paz de las Naciones Unidas. Vuelve a hacer hincapié en la protección de civiles como algo obligatorio, incluyendo la posibilidad de hacer uso de la fuerza:

“Where missions have an explicit mandate to protect civilians, uniformed personnel must play their part, including, where necessary, through the use of force.” (United Nations, 2015c, p.5).

También se vuelve a hacer referencia a la importancia de la planificación, dada la creciente complejidad de los conflictos a día de hoy. A su vez, se hace énfasis en el diálogo, tanto dentro de la propia organización como con los países implicados en los conflictos y sus dirigentes. Es evidente que la complejidad de los conflictos y la excesiva burocracia y tramitación administrativa no son compatibles, y que a mayor riesgo mayor resultado, ya sea positivo o negativo (Amich Elías, C., 2016). Ya en las conclusiones, el informe resalta la importancia de las personas:

“The present report sets out how United Nations peace operations, when designed and conducted in more people-focused and targeted ways, can contribute to this global effort” (United Nations, 2015c, p.27).

El informe supone un cambio en la tendencia de la institución y sienta las pautas para las operaciones de los próximos años. La rápida adaptación, el diálogo y una concepción adecuada del término imparcialidad se antojan las claves para la efectividad de este tipo de misiones en el futuro.

4.3 Intervención de las Naciones Unidas en conflictos internacionales recientes

En este caso mencionaremos dos conflictos en los que Naciones Unidas no desplegó misiones de mantenimiento de la paz. Veremos si se ha evolucionado en la protección de civiles o si se siguen cometiendo los mismos errores que en el siglo pasado.

El primero de ellos es el conflicto libio. A ese país se desplegó la UNSMIL, Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, una misión política especial integrada, establecida en la Resolución 209 del año 2011 (S/RES/2009 (2011)) y posteriormente prorrogada. Además, ante la violencia desplegada contra los civiles, el Consejo decretó el embargo de armas y emplazó a la CPI a la resolución del asunto. La situación sobre el terreno era crítica, con una fuerte represión ante las protestas contra el gobierno, muchas de ellas pacíficas, que incluían ataques aéreos (Amich Elías, C., 2016).

Se planteó el establecimiento de zonas de exclusión aérea, y a pesar de las dudas por los precedentes negativos de Srebrenica y Ruanda, se terminó autorizando y permitiendo a la misión utilizar “todos los medios necesarios...para proteger a los civiles y a las áreas de población civil bajo amenaza de ataque”. Sin embargo, volvieron a surgir cuestiones interpretativas que dificultaron la ejecución de la operación, especialmente a la hora de atacar o no a los represores. Además, la tendencia que llevaba el conflicto provocó que estos ataques supusiesen romper la imparcialidad y favorecer un cambio en el gobierno (Amich Elías, C., 2016).

Ocho meses después la autorización fue retirada. Se puede decir que aunque la movilización inicial fue ágil, la falta de actuación posterior limitó la efectividad del operativo. Además, puso en entredicho el concepto de imparcialidad, fruto de una intervención posiblemente interesada con la excusa de proteger a la población civil.

El segundo caso al que debemos hacer referencia es el conflicto sirio. Para afrontarlo se emitió la Resolución 2042 de 2012 (S/RES/2042 (2012)) (United Nations, 2012). En la mencionada Resolución (United Nations, 2012) se *“Exhorta al Gobierno sirio a que cumpla visiblemente la totalidad de sus compromisos”* y se *“Expresa su intención, siempre que se produzca un cese sostenido de la violencia armada en todas sus formas por todas las partes, de establecer inmediatamente, tras la celebración de consultas entre el Secretario General y el Gobierno de Siria, una misión de supervisión de las Naciones Unidas en Siria para vigilar el cese de la violencia armada”* (p.2).

Una semana después vería la luz la Resolución 2043 (United Nations, 2012b), que configuraba la misión UNSMIS, desplegando a 300 individuos no armados con el objetivo de controlar el cese de la violencia armada ejercida (Amich Elías, C., 2016). En dicha Resolución (United Nations, 2012b) se: *“Reitera el llamamiento a las autoridades sirias para que den al personal de asistencia humanitaria acceso inmediato, cabal e irrestricto a toda la población que necesite asistencia, de conformidad con el derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria, y exhorta a todas las partes en Siria, en particular a las autoridades sirias, a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas...”* (p.3). En cualquier caso, en ningún momento se concreta el objetivo de proteger a la población civil.

Apenas dos meses después, dada la conflictividad sobre el terreno, se suspendieron las actividades de la operación. Se valoraron nuevas alternativas como ampliar la protección o realizar traslados a nuevos focos, pero el 19 de agosto se daría por concluida la operación. El caso de Siria volvería a evidenciar las reticencias existentes entre miembros del Consejo, dado que China y Rusia se mostraron partidarios de la soberanía siria, mientras que el resto de países preferían una mayor intervención bajo el argumento de proteger a la población amenazada. Por lo tanto, vuelve a discutirse el concepto de imparcialidad y neutralidad (Amich Elías, C., 2016).

En resumen, ambas contiendas exhiben debilidades y fortalezas de las operaciones de Naciones Unidas. Se manifiestan avances en la planificación, organización y adaptación al conflicto, a la vez que vuelven a aparecer dudas a la hora de emplear la fuerza para proteger a los civiles, y de si respetar o no la actuación de la soberanía local. La organización adopta un papel más precavido, limitando la actividad a operaciones seguras en las que los desplegados tengan suficiente respaldo para cumplir con sus tareas.

4.4 Papel de las instituciones judiciales internacionales

4.4.1 Introducción al derecho penal internacional

Además del resultado de las operaciones de paz, también hay que considerar el papel de las instituciones dedicadas a la aplicación del derecho internacional. Este, en sus inicios, era considerado un derecho de ganadores, en el que estos se aprovechaban de la parte vencida. Sin embargo, el derecho internacional ha evolucionado mucho, caminando cada

vez más unido a la idea de responsabilidad de proteger (Martínez Alcañiz, A., 2016). Ambos conceptos actúan de manera complementaria: mientras que la primera se dedica a prevenir y evitar la comisión de crímenes internacionales, el segundo imparte justicia sobre los autores de estos a través de procesos penales.

La principal institución encargada de impartir justicia a nivel internacional es la Corte Penal Internacional, fundada en 1998 con la aprobación del Estatuto de Roma. Este documento fija los principios, penales y procesales, necesarios para garantizar un proceso justo y someter a la justicia a los autores de crímenes internacionales para que estos no queden impunes. Sin embargo, el derecho penal internacional también puede ser aplicado por tribunales nacionales, aunque en muchos casos es necesaria su trasposición al derecho interno (Martínez Alcañiz, A., 2016).

¿Y qué tipo de derecho aplican estas instituciones? Pues como ya hemos mencionado son las encargadas de aplicar el derecho penal internacional. Podemos decir que es un conjunto de normas penales, procesales y de organización judicial, que normalmente se integran en el reglamento de la institución que las aplica, como ya hemos visto con el Estatuto de Roma. Como su propio nombre indica, tiene un doble carácter penal e internacional: el primero, a la hora de tipificar los delitos y establecer sus condenas; el segundo, relegado en el origen de las normas, que han de proceder del *ius gentium* y tener el status de *ius cogens*. Por último, señalar que estas normas tienen carácter imperativo, por lo que su cumplimiento es obligatorio (Martínez Alcañiz, A., 2016).

Por otro lado, ya hemos comentando que existe una estrecha relación entre el derecho penal internacional y la responsabilidad de proteger, dado que comparten numerosas características. La primera de ellas es la limitación de la soberanía nacional, y es que en ambos casos, la autoridad de los Estados tiene un límite en el que pasa a un organismo internacional, ya sea un tribunal o una operación internacional de paz. La segunda es que ambas tienen la función de prevenir situaciones de crisis. Como explica Olásolo Alonso (2010) “existe una clara conexión entre el concepto de responsabilidad para proteger y el mandato de la CPI en cuanto que ambos se centran en situaciones futuras de delitos atroces, y tienen como fundamento de actuación la responsabilidad principal de los estados afectados” (p.110). La tercera similitud es que ambos conceptos están afectados por la actuación del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, como hemos visto a lo

largo del trabajo con la responsabilidad de proteger, o a través de la intervención o el impulso de procesos judiciales en el caso del derecho penal internacional. Por último, hay que señalar de nuevo a la complementariedad, pero no entre ambos conceptos en este caso, sino entre la actuación del estado y la de la organización internacional. El encargado tanto de proteger a los civiles como de castigar los crímenes cometidos es el estado, y solo en caso de que este no pueda llevar a cabo sus funciones, la comunidad internacional actuará subsidiariamente (Martínez Alcañiz, A., 2016).

Sin embargo, también existen algunas diferencias entre ambos conceptos. En primer lugar, mientras que la responsabilidad de proteger se centra en la actuación del estado, el derecho penal internacional recae fundamentalmente sobre individuos. Aún así, en muchos casos se hace muy difícil distinguir la actuación del estado de la de los individuos, cuando estos ocupan posiciones de poder en la cúpula estatal, como ocurre en el caso de Srebrenica. Por otro lado, el derecho penal internacional tiene un campo de actuación más amplio, ya que va más allá de la protección de derechos humanos, tratando de mantener el orden internacional en su conjunto (Martínez Alcañiz, A., 2016). Además como considera Carsten Stahn, cuando hablamos de responsabilidad de proteger las víctimas suelen ser tratadas como un colectivo y de manera genérica, mientras que en los procesos penales reciben mucha más atención individualizada (Stahn, C., 2015).

Teniendo en cuenta todo lo comentado acerca del derecho penal internacional, comentaremos brevemente la actuación de las instituciones jurídicas internacionales en relación con los acontecimientos ocurridos durante la Guerra de Bosnia, especialmente en Srebrenica.

4.4.2 Derecho penal internacional en Srebrenica

Ya hemos mencionado en el apartado 3.2.4 la creación del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) y algunos de sus procesos más relevantes. Antes de nada hay que señalar que se trata de un Tribunal *ad hoc*, es decir, creado expresamente y a medida para enjuiciar a los autores de algún crimen internacional, como los ocurridos en la Antigua Yugoslavia en este caso. La aparición de este tipo de Tribunales ha generado polémica por su posible incumplimiento del principio jurídico *nullum crimen sine lege*, es decir, no hay delito sin una ley previa (Ambos, K., 2010).

El TPIY ha presentado una serie de hechos probados, que a pesar de lo que su propio nombre indica, han ido variando en los diferentes procesos, como por ejemplo en relación al número de fallecidos en Srebrenica. En la sentencia contra el general del VRS Radislav Krstic (TPIY, 2001b) se puede apreciar la versión oficial del Tribunal de los sucesos ocurridos, desde el inicio del proceso desintegrador yugoslavo hasta después de la toma del enclave. En esta sentencia se recoge que el plan serbio trataba de separar a hombres de mujeres, ancianos y niños, para ser investigados por posibles crímenes de guerra. No obstante, según la sentencia, entre 7.000 y 8.000 de ellos fueron ejecutados y enterrados en al menos 21 fosas comunes (TPIY, 2001b).

Como ya mencionamos, los acusados fueron condenados principalmente por genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. El primero era el más difícil de demostrar, debido a las dificultades para probar que la verdadera intención era la eliminación de un grupo de personas determinado. Sin embargo, en el caso del exterminio (crimen contra la humanidad), al no incluir un componente subjetivo, probarlo resultaba más sencillo (Martínez Alcañiz, A., 2016), como se puede observar en la mencionada sentencia contra Krstic (TPIY, 2001b).

Una de las cuestiones más complicadas fue la imputación de los delitos a los enjuiciados, ya que estos eran individuos en posiciones de privilegio que salvo en contados casos nunca cometerían delitos de sangre en primera persona. Uno de los instrumentos empleados fue la llamada empresa criminal conjunta o *joint criminal enterprise* (JCE), que agrupaba a individuos por la comisión de un delito para no tener que encontrar pruebas individuales que les relacionasen con ese delito. No obstante, este instrumento es muy criticado, dado que se elude cualquier teoría acerca de la participación en los delitos, no distinguiendo entre autoría, complicidad y cooperación necesaria, y equiparando su responsabilidad penal (Martínez Alcañiz, A., 2016).

Volviendo a la sentencia del general Krstic, que es muy ejemplificadora por ser una de las primeras, esta establece que el general no participó en la creación del plan de exterminio, pero que dado que los crímenes se cometieron en su zona de responsabilidad, no pudo desconocerlos y por lo tanto contribuyó igualmente a su realización (Martínez Alcañiz, A., 2016) (TPIY, 2001b). No obstante, en la apelación, se modificó su autoría

por complicidad en relación al crimen de genocidio, dado que las tropas en cuestión no estaban directamente a sus órdenes sino al de Ratko Mladic.

La imputación en el caso de Radovan Karadzic (TPIY, 2016) fue similar, siendo finalmente condenado a 40 años por la comisión de crímenes de guerra, contra la humanidad y genocidio. Respecto a este último crimen el tribunal tuvo que demostrar el conocimiento de Karadzic del plan de expulsar a la población musulmana de Srebrenica y ejecutar a los varones, y su participación en dicho plan mediante actos que demostrasen su autoría (Martínez Alcañiz, A., 2016). En la sentencia (TPIY, 2016) se demuestra el conocimiento e implicación de Karadzic en la creación de los planes junto a Ratko Mladic, a la vez que sus órdenes durante la contienda contribuyeron a la ejecución de dicho plan, por lo que no quedan dudas acerca de su autoría.

Por su parte, la sentencia contra Mladic (TPIY, 2017a) supone cerrar el círculo. El General Jefe del VRS fue también condenado por genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Su condena supuso el cierre del tribunal, que fue creado principalmente para su causa y la de Karadzic, por lo que más de 20 años después, se daba el trabajo por concluido.

Como hemos ido comentando a lo largo del trabajo, la protección de los civiles falló estrepitosamente, dando lugar al concepto de responsabilidad de proteger. Ante esto, fue necesaria la actuación de la justicia penal internacional para al menos castigar a los autores de estos terribles crímenes. A pesar de la duración de los procesos y de contadas excepciones, el trabajo del TPIY ha sido efectivo, y ha servido como aviso para que futuros criminales internacionales no queden sin castigo.

CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES

A la vista de lo analizado a lo largo del trabajo, podemos confirmar nuestra hipótesis principal, y es que los mecanismos de prevención de genocidio fallaron estrepitosamente en Srebrenica. La situación que se vivía en el enclave no necesitaba ninguna operación de mantenimiento de paz ya que no había ninguna paz que mantener. El desconocimiento y falta de planificación fue total, y a la UNPROFOR se le encomendó una misión prácticamente imposible para la que carecía de todo recurso y mandato. El papel jugado por las tropas holandesas, a pesar de su inferioridad, siempre quedará en entredicho.

La propia organización de las Naciones Unidas, en un informe algo débil a la hora de concretar responsabilidades, asumió los errores cometidos durante la defensa del enclave. El vasto número de víctimas puso de manifiesto la necesidad de emplear la fuerza en determinadas situaciones para proteger a la población civil. Además, del terrible resultado de esa operación comenzó a surgir la idea de Responsabilidad de Proteger, como deber de la Comunidad Internacional de proteger a la población civil cuando el estado no tenga capacidad.

En los últimos años se ha evolucionado en la protección de civiles a partir de las lecciones aprendidas del pasado. Los documentos publicados han hecho constante hincapié en la importancia del diálogo, la dotación adecuada de recursos e instrucciones, y la correcta interpretación del término imparcialidad a la hora de intervenir en un conflicto internacional. Aún así, a pesar de la evidente mejoría, recientes conflictos como el de Libia o el de Siria vuelven a evidenciar que todavía quedan aspectos que mejorar.

Además, en cuanto al castigo por los terribles sucesos vividos en Srebrenica, el TPIY ha jugado un papel efectivo condenando a la gran mayoría de protagonistas. A pesar de la duración de los procesos, pocos han sido los implicados de importancia que se han quedado sin castigo, lo que sienta un importante precedente de cara a futuros conflictos. Por último, hay que dejar a un lado la concepción del derecho penal internacional de justicia de vencedores, e intervenir de manera imparcial juzgando a ambos bandos sin que medien otros intereses.

De cara al futuro la situación se presenta muy interesante. La creciente complejidad de los conflictos obligará a la Comunidad Internacional a trabajar intensamente y adaptarse con agilidad a las nuevas situaciones. Responsabilidad de proteger y derecho penal internacional han de trabajar de la mano para evitar un resurgimiento de la violencia. Además, habrá que analizar qué papel juegan los intereses de las potencias internacionales a la hora de ponerse de acuerdo para llevar a cabo este tipo de operaciones.

Por tanto, sería muy útil realizar un proyecto similar dentro de 15 o 20 años, para analizar la evolución de los conceptos estudiados, y comprobar si realmente la Comunidad Internacional ha aprendido las lecciones del pasado. Conflictos internacionales siempre existirán, pero del trabajo y diálogo de todos los implicados dependerá su rápida y pacífica resolución.

BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN:

1 LEGISLACIÓN

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el 17 de julio de 1998 (BOE 27 de mayo de 2002).

2 JURISPRUDENCIA

TIPR (2003) Sentencia del TIPR (Sala de Apelaciones), 26 de mayo de 2003, *Prosecutor vs Rutaganda*, pára. 590.

TPIY (1995) Acusación inicial contra Ratko Mladic and Radovan Karadzic (Sala de Primera Instancia), de 24 de julio de 1995, *Prosecutor v. Ratko Mladic and Radovan Karadzic*, IT-95-5-I

TPIY (2001a) Acusación inicial contra Slobodan Milosevic (Sala de Primera Instancia), de 22 de noviembre de 2001, *Prosecutor v. Slobodan Milosevic*, IT-01-51-I

TPIY (2001b) Sentencia del TPIY (Sala de Primera Instancia), de 2 de agosto de 2001, *Prosecutor v. Radislav Krstic*, IT-98-33-T

TPIY (2004) Acusación inicial contra Jadranko Prlic, Bruno Stojic, Slobodan Praljak, Milivoj Petkovic, Valentin Coric and Berislav Pusic (Sala de Primera Instancia), de 2 de marzo de 2004, *Prosecutor v. Jadranko Prlic, Bruno Stojic, Slobodan Praljak, Milivoj Petkovic, Valentin Coric and Berislav Pusic*, IT-04-74-I

TPIY (2006) Sentencia del TPIY (Sala de Primera Instancia), de 30 de junio de 2006, *Prosecutor v. Naser Oric*, IT-03-68-T

TPIY (2008) Sentencia del TPIY (Sala de Apelación), de 3 de julio de 2008, *Prosecutor v. Naser Oric*, IT-03-68-A

TPIY (2011) Segunda acusación contra Ratko Mladic (Sala de Primera Instancia), de 1 de junio de 2011, *Prosecutor v. Ratko Mladic*, IT-09-92-I

TPIY (2013) Sentencia del TPIY (Sala de Primera Instancia), de 29 de mayo de 2013, *Prosecutor v. Jadranko Prlic, Bruno Stojic, Slobodan Praljak, Milivoj Petkovic, Valentin Coric and Berislav Pusic*, IT-04-74-T

TPIY (2016) Sentencia del TPIY (Sala de Primera Instancia), de 24 de marzo de 2016, *Prosecutor v. Radovan Karadzic*, IT-95-5/18-T.

TPIY (2017a) Sentencia del TPIY (Sala de Primera Instancia), de 22 de noviembre de 2017, *Prosecutor v. Ratko Mladic*, IT-09-92-T

TPIY (2017b) Sentencia del TPIY (Sala de Apelación), de 29 de noviembre de 2017, *Prosecutor v. Jadranko Prlic, Bruno Stojic, Slobodan Praljak, Milivoj Petkovic, Valentin Coric and Berislav Pusic*, IT-04-74-A

United Nations (1993) Resolución 819 (1993). Obtenido el 15/03/2020 de [https://undocs.org/es/S/RES/819%20\(1993\)](https://undocs.org/es/S/RES/819%20(1993))

United Nations (1993b) Resolución 836 (1993). Obtenido el 18/03/2020 de: [https://undocs.org/es/S/RES/836%20\(1993\)](https://undocs.org/es/S/RES/836%20(1993))

United Nations (1999b) S/PRST/1999/6. Obtenido de: <https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/Civilians%20SPRST19996.pdf>

United Nations (2012) S/RES/2042 Obtenido de: [https://undocs.org/pdf?symbol=es/S/RES/2042\(2012\)](https://undocs.org/pdf?symbol=es/S/RES/2042(2012))

United Nations (2012b) S/RES/2043. Obtenido de: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5ad907244.pdf>

United Nations (2015a) S/2015/453. Obtenido de: <https://undocs.org/S/2015/453>

United Nations (2015c) A/70/357-S/2015/682. Obtenido de: <https://undocs.org/S/2015/682>

3 OBRAS DOCTRINALES

Libros:

Bermejo García, R. & López-Jacoiste Díaz, E. (2013) De la intervención por causas humanitarias a la responsabilidad de proteger. Fundamentos, similitudes y diferencias, en *Cuadernos de Estrategia, n°160: Las respuestas del Derecho Internacional a los problemas actuales de la Seguridad Global*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Ministerio de Defensa, Madrid.

Cardona Llorens, J. (1999) El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Donais, T. (2005). *The political economy of peacebuilding in post-Dayton Bosnia*. Routledge. (9)

Henckaerts, J-M. & Doswald-Beck, L. (2007) El Derecho Internacional Humanitario. Vol.1 I.

Matton, S. (2005), *Srebrenica. Un génocide annoncé*, París, ed. Flammarion.

Monasterio Rentería, J. (2019) La intervención militar internacional en la ex Yugoslavia, en Ruiz Jiménez, J.A., Balcanes, la herida abierta en Europa: conflicto y reconstrucción de la convivencia, Plaza y Valdés, Madrid, 2019.

Nuhanovic, H., *Under the UN Flag. The international Community and the Srebrenica Genocide*, DES, Sarajevo, 2007.

Salignon, P. (2002) *Srebrenica: responsabilidades políticas olvidadas*. Colección Cuadernos para el Debate, Barcelona, ed. Dirección General Médicos Sin Fronteras/España.

de Tomás, S. (2016) *Zonas Protegidas y Operaciones de Mantenimiento de la Paz* Madrid: Dykinson.

Capítulos de libro:

Amich Elías, C. (2016) La evolución de las operaciones de mantenimiento de la paz y la protección de los civiles: ¿Lecciones aprendidas de la matanza de Srebrenica? En de Tomás, S.

(ed.) *Zonas Protegidas y Operaciones de Mantenimiento de la Paz* (pp. 171-214). Madrid: Dykinson.

López Jiménez, J.A. (2016). Srebrenica: el análisis de las responsabilidades a la luz de los diversos informes oficiales. En de Tomás, S. (ed.) *Zonas Protegidas y Operaciones de Mantenimiento de la Paz* (pp. 75-118). Madrid: Dykinson.

Martínez Alcañiz, A. (2016). La criminalización de la barbarie: de los Tribunales internacionales penales ad hoc al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. En de Tomás, S. (ed.) *Zonas Protegidas y Operaciones de Mantenimiento de la Paz* (pp. 215-285). Madrid: Dykinson.

de Tomás, S. (2016) Zonas de seguridad y operaciones de mantenimiento de paz: ¿Dos conceptos compatibles tras la masacre de Srebrenica? En de Tomás, S. (ed.) *Zonas Protegidas y Operaciones de Mantenimiento de la Paz* (pp. 119-170). Madrid: Dykinson.

Tomasevich, J. (2002). *War and Revolution in Yugoslavia: 1941-1945* (Vol. 2). Stanford University Press. Chapter 1.

Artículo de Revista:

Ambos, K. (2003) Responsabilidad penal individual en el Derecho penal supranacional. Un análisis jurisprudencial. De Núremberg a La Haya. *Revista de Ciencias Penales (Costa Rica)*, 5-24.

Ambos, K. (2010) El derecho penal internacional en la encrucijada: de la imposición ad hoc a un sistema universal basado en un tratado internacional. *Polít. crim.* v.5 n.9 Santiago jul. 2010, 237-256

Angoso García, R. (2011). Ratko Mladic. Cae el carnicero de Srebrenica. *Cambio 16*, (2061), (May 30), 2011, 24-25.

Añaños Meza, M-C. (2009). La Responsabilidad de Proteger en las Naciones Unidas y la Doctrina de la Responsabilidad de Proteger, en *UNISCI Discussion Papers*, n°21. P.186.

Aquilué, I., & Roca, E. (2014). Sarajevo, de la autoorganización durante el sitio de la ciudad a la duplicidad administrativa después del conflicto. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 18.

Archibugi, D., Italiano, C., & Work, M. I. (2018). Justicia penal internacional: del pasado al futuro. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, (142), 55-60.

Babic, D. (2006). El fin del drama serbio-montenegrino. *Papeles de cuestiones internacionales*, (95), 69-76.

Berrió García, J. C., García Díaz, M., Bocanegra, G., del Pilar, A., & Ramírez Laguado, F. A. (2004) Slobodan Milošević: búsqueda del capital jurídico. Colecciones Universitas Estudiantes 1 (2004)

Casanova, M. (2004). La Yugoslavia de Tito: el fracaso de un estado multinacional. *Espacio Tiempo y Forma. Serie V, Historia Contemporánea*, (16).

Dekleva, K. B., & Post, J. M. (1997). Genocide in Bosnia: the case of Dr. Radovan Karadzic. *J Am Acad Psychiatry Law*, Vol 25, No. 4, 1997, 485-496.

Dérens, J. A. (2008). ¿ Qué porvenir para Bosnia-Herzegovina?: después del arresto del presunto genocida Radovan Karadzic. *Le Monde diplomatique en español*, (155), 4-5.

Faraldo, M. S. (1996). Eficacia de UNPROFOR en el mantenimiento de la paz. *Cuadernos de estrategia*, (82), 57-74.

Fenton, P. (1996). ¿ Por qué EEUU dejó de hacer cumplir el embargo de armas contra Bosnia en noviembre de 1994? Análisis del juego político interno. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 129-145.

Ferreira Navarro, M. (2014). La Independencia de Eslovenia respecto a Yugoslavia (1987-1992). *Clío: History and History Teaching.*, (40), 16-73.

Ferreira Navarro, M. (2015). Crisis y conflictos en el siglo XX. Yugoslavia:: desde la idea nacional hasta la Guerra de Croacia. *Tiempo y sociedad*, (18), 87-132.

Gil Gil, A. (2002). Los crímenes contra la humanidad y el genocidio en el estatuto de la Corte Penal Internacional. *Revista de Derecho Penal*, 1, 215-270.

Humans Right Watch (1995). The fall of Srebrenica and the Failure of UN Peacekeeping Bosnia and Herzegovina, vol 7, nº13, New York, p.1-2.

Kenyon Lischer, S. (2012) The Scars of Genocide. *The American Scholar*, Autumn 2012, 6-9.

Kullashi, M. (2003). Limpieza étnica en la ex-Yugoslavia. *Praxis filosófica*, (16).

Martín Hernández, R. (2008). Consecuencias de la actuación de la ONU en Srebrenica. *Boletín de Información*, (306), 25-42.

Olásolo Alonso, H. (2010) La función de la Corte Penal Internacional en la prevención de delitos atroces mediante su intervención oportuna. *Revista Logos*. Vol. 2 No. 1. Julio - Diciembre 2010, 108-116.

Paniagua, R. (1992). Yugoslavia: un foco de guerra en Europa. *Anuario Internacional CIDOB*, 217-225.

Philippini, A. C. (s.f.) Guerra de Bosnia y Kosovo: Legalidad y legitimidad del uso del poder aéreo. *Air & Space Power Journal*. 31-38

Pinto, M. (2003). La noción de conflicto armado en la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia. “*Derecho Internacional Humanitario y Temas de Áreas Vinculadas*” *Lecciones y Ensayos*, 297-310.

Rhenán-Segura, J. (1996). El Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. *Revista de Derecho Penal, Costa Rica*, 12.

Stahn, C. (2015) Marital stress or grounds for divorce?. Re-thinking the relationship between r2p and international criminal justice. *Forthcoming in Criminal Law Forum*, Vol. 26 (2015), 28-32

Informes de Naciones Unidas y otras organizaciones:

Independent Inquiry (1999) S/1999/1257. Report of the Independent Inquiry into the actions of the United Nations during the 1994 genocide in Rwanda. Obtenido de:
https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/1999/1257&Lang=S

Propuesta de Resolución (2012) *Aumento de rendición de cuentas, la transparencia y la eficacia del Consejo de Seguridad*, presentada por Costa Rica, Jordania, Liechtenstein, Singapur y Suiza ante la Asamblea General, en su sesión de 15 de mayo de 2012. Doc: A/66/L.42/Rev.2.

United Nations (1999). Report of the Secretary-General pursuant to Assembly resolution 53/35. The fall of Srebrenica. Obtenido el 28/03/2020 de: <https://undocs.org/A/54/549>

United Nations (1999b) S/PRST/1999/6. Obtenido de:
<https://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/Civilians%20SPRST19996.pdf>

United Nations (2000) A/55/305-S/2000/809. Informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas (“Informe Brahimi”). Obtenido de: <https://undocs.org/es/A/55/305>

United Nations (2003) Handbook on United Nations Multidimensional Peacekeeping Operations. Obtenido de: https://peacekeeping.un.org/sites/default/files/peacekeeping-handbook_un_dec2003_0.pdf

United Nations (2008) UN Peacekeeping Operations. Principles and Guidelines. DPKO/DFS. Obtenido de: https://peacekeeping.un.org/sites/default/files/capstone_eng_0.pdf

United Nations (2009) *New Partnership Agenda: Charting a New Horizon for the UN Peacekeeping*. Obtenido de: https://peacekeeping.un.org/sites/default/files/newhorizon_0.pdf

United Nations (2015b) United Nations policy on the protection of civilians in United Nations peacekeeping, along with associated guidelines for military components, DPKO/DFS, 2015.

4 RECURSOS DE INTERNET

Referencia de internet:

Abrisketa Uriarte J. (2000) “Zonas de Seguridad” en Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. Obtenido el 10/03/2020 de:
<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/229>

GANADC (2004) *Un mundo más seguro; la responsabilidad que compartimos*. Obtenido el 25/03/2020 de:
https://www.un.org/es/events/pastevents/a_more_secure_world/pdf/brochure_sp.pdf

Giles Carnero, R. M. (2002). Las zonas seguras: ¿Oasis o espejismo para los refugiados y desplazados?. Obtenido el 26/02/2020 de:
<http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/15731/LAS%20ZONAS%20SEGURAS.pdf?sequence=2>

Holt, V., Taylor, G. & Kelly, M. (2009) *Protecting Civilians in the Context of UN Peacekeeping Operations Successes, Setbacks and Remaining Challenge*, United Nations, New York. Obtenido el 20/03/2020 de:
<https://www.unocha.org/sites/dms/Documents/Protecting%20Civilians%20in%20the%20Context%20of%20UN%20Peacekeeping%20Operations.pdf>

Luna Gómez, M. A. (s.f.) “Josip Broz Tito”. Obtenido el 10/02/2020.

Niño Rubio, J. V. (2016) Srebrenica: la infamia detrás de un velo de aparente seguridad. Obtenido el 28/02/2020 de:
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/33955/NinoRubioJaelVanessa2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Purroy, T. (2018) La Guerra de los Balcanes (iv): Bosnia, se abren las puertas del infierno. Descifrando la guerra. Obtenido el 3/02/2020 de <http://www.descifrandolaguerra.es/la-guerra-de-los-balcanes-iv-bosnia-se-abren-las-puertas-del-infierno/>

Ramón-Chornet, C. (1997). Balance provisional de la aplicación de los Acuerdos de Dayton. Obtenido el 27/02/2020 de:
https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/21516/1/ADI_XIII_1997_11.pdf

Rojo, G.N. (2010). “Entre la Justicia, la Legalidad y la jurisdicción (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de La Pampa). Obtenido el 18/02/2020 de:
http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_rojent878.pdf

Srpska. R. (2004) Obtenido el 30/03/2020 de:
http://memoria.cat/srebrenica/sites/all/files/Srebrenica_report.doc

Stavenhagen, R. (2010). Limpieza étnica. Obtenido el 17/02/2020 de:
http://conceptos.sociales.unam.mx/conceptos_final/445trabajo.pdf

van Oppen Ardanaz, G.(2016) Proceso de Pacificación en Bosnia. Obtenido el 27/02/2020.

Artículos de Prensa:

Burns, R., “Genocide: 70 years on, three reasons why the UN Convention is still failing” *The Conversation*, 18 de diciembre de 2018. (Disponible en: <https://theconversation.com/genocide-70-years-on-three-reasons-why-the-un-convention-is-still-failing-108706> última consulta 25/03/2020).

BBC Mundo (2017, 22 de noviembre) Quién es Ratko Mladic, el "carnicero de Bosnia" sentenciado a cadena perpetua por genocidio y crímenes de guerra en la antigua Yugoslavia. *BBC Mundo*. Obtenido el 6/02/2020 de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-42016934>

Conejos Montalar, M.A., (2015, 11 de julio). 20 años de Srebrenica. *AraInfo*. Obtenido el 31/01/2020 en <https://arainfo.org/20-anos-de-srebrenica/>

Conejos Montalar, M.A., (2017, 22 de noviembre). Ratko Mladić condenado a cadena perpetua en primera instancia. *AraInfo*. Obtenido el 6/02/2020 en <https://arainfo.org/ratko-mladic-condenado-a-cadena-perpetua-en-primera-instancia/>

Ferrer, I. (2017, 21 de diciembre) Las lecciones que deja el Tribunal para la antigua Yugoslavia en su despedida. *El País*. Obtenido el 6/02/2020 de
https://elpais.com/internacional/2017/12/20/actualidad/1513789769_257413.html

Lobo, R (2005, 10 de julio) Un infierno llamado Srebrenica. *El País*. Obtenido el 30/01/2020 https://elpais.com/diario/2005/07/10/internacional/1120946411_850215.html

Mazowiecki T. (1995, 21 de septiembre) A letter of resignation. *The New York Review of Books*. Obtenido el 30/03/2020 de <https://www.nybooks.com/articles/1995/09/21/a-letter-of-resignation/>

Morales, D. (2019, 20 de marzo) Radovan Karadzic, el criminal de guerra de las mil caras. *La Vanguardia*. Obtenido el 8/02/2020 de: <https://www.lavanguardia.com/vida/20190320/461149216038/radovan-karadzic-el-criminal-de-guerra-de-las-mil-caras.html>

El País (2008, 3 de julio) Absuelto el ex comandante de las fuerzas musulmanas de Srebrenica. Obtenido el 27/03/2020 de: https://elpais.com/internacional/2008/07/03/actualidad/1215036015_850215.html

Van den Berg, S. (2006, 12 de marzo) La autopsia revela que Slobodan Milosevic murió de un infarto. *La Voz de Galicia*. Obtenido el 10/02/2020 de: https://www.lavozdegalicia.es/noticia/internacional/2006/03/12/autopsia-revela-slobodan-milosevic-murio-infarto/0003_4594265.htm

Wilcoxson, A. (2016, 12 de agosto) El Tribunal de la Haya exonera a Slobodan Milosevic por los crímenes de la guerra de Bosnia 10 años demasiado tarde *Katehon*. Obtenido el 8/02/2020 de <https://katehon.com/es/article/el-tribunal-de-la-haya-exonera-slobodan-milosevic-por-los-crimenes-de-la-guerra-de-bosnia-10>